



Sexto Informe de Seguimiento

Belice

23 de Mayo, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

BELICE –SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción.

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue colocado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice presentó informes de seguimiento en noviembre de 2011 mayo y noviembre de 2012, mayo y noviembre de 2013. En mayo de 2013, la Plenaria colocó a Belice en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas anti-lavado de activos/combate el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) que no han hecho progresos suficientes para abordar las deficiencias y le exigió a Belice para tomar medidas específicas para abordar estas deficiencias a más tardar noviembre de 2013. Como resultado de la evaluación de las medidas en el Quinto Informe de Seguimiento, la Plenaria en noviembre de 2013, acordó que Belice sea identificado en una declaración formal del GAFIC como no estar tomando medidas suficientes para abordar sus deficiencias de ALA/CFT y que los miembros del GAFIC sean llamados a considerar implementar contramedidas para proteger sus sistemas financieros contra los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en curso que emanan de Belice. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Esenciales y Clave y en otras 27 recomendaciones. Las Recomendaciones Esenciales y Clave se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	PC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	NC

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones Ni Esenciales ni Clave Calificadas Parcialmente Cumplidas y No Cumplida

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 (Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 (Banco Ficticio)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 (Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 (Autoridades Policiales)	R. 24 (Regulación, Supervisión y Seguimiento)

R.29 (Supervisores)	R. 25 (Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 (Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 (Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 (Estadísticas)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	RE VII (Reglas de Transferencias Electrónicas)
	RE VIII (Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice.

**Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice
A 31 de diciembre de 2013.**

		Bancos Domésticos \$'000	Bancos Internacionales \$'000	Otras Inst. de Crédito \$'000	Valores \$'000	Seguros \$'000	TOTAL \$'000
Número de instituciones	Total #	6	6	9		14	35
Activos	US\$	\$1,414,907	\$727,920	\$362,096		\$113,249	\$2,616,579
Depósitos	Total: US\$	\$1,152,294	\$569,899	\$291,824			\$2,014,017
	% No-residentes	2.65% de depósitos	100% de depósitos	0.29% de depósitos			
Vínculos Internacionales	% Propiedad extranjera:	86.86% de los Activos	71.90% de los Activos	0% de los Activos	% de los Activos	62.41% de los Activos	% de los Activos
	# Subsidiarias en el exterior	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A

II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Las nuevas Directrices Anti-Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo (Directrices ALD / CFT) fueron emitidas por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, uniones de crédito y proveedores de servicios de transferencia de dinero que caen bajo el poder reguladora del Banco Central, y sustituyen la Directrices emitidas con anterioridad de 1998.

5. Como se señaló en el IEM, las Directrices ALA/ CFT emitidas por el Banco Central no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" (OEM), puesto que no existían ningunas sanciones para el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas, excepto para aquellas que directamente reflejaban los requisitos de la legislación con sanciones. Sin embargo, se indicó que las Directrices

ALD / CFT fueron consideradas OEM para los licenciatarios en el marco de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC), debido a las regulaciones 3 y 33 de los Reglamentos sobre Profesionales de Servicios Financieros Internacionales (Código de Conducta) (IFSPCCR) que facultan a la IFSC para imponer sanciones a sus concesionarios para el incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Cabe señalar que debido a la promulgación de la ley del Lavado de Dinero y Terrorismo (Prevención) (Enmienda) de 2013 (MLTPAA) en febrero de 2013, la sección 18 de la MLTPA 2013 revisa la sección 18 de la MLTPAA que prevea la imposición de una sanción por no cumplir con una directriz emitida por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, el Supervisor de Seguros (SOI por sus siglas en inglés), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Ministerio de Hacienda. La sanción consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT del Banco Central ahora están OEM.

6. La MLTPAA fue promulgada en febrero de 2013 e incluyó las disposiciones sobre la debida diligencia del cliente (DDC), el mantenimiento de registros y la retención de información y los sistemas de control interno ALD / CFT, transferencias bancarias, clientes extranjeros introducidos, sucursales y filiales y sanciones. En octubre de 2013, la legislación fue promulgada y entró en vigor como sigue:

- Ley (Enmienda) de Unidad de Inteligencia Financiera, 2013
- La Ley del Comité de Servicios Financieros Internacional (Enmienda) 2013.
- Ley (Enmienda) de Regulaciones de Aduanas, 2013
- Ley (Enmienda) de Control de Juegos de Azar, 2013
- Ley (Enmienda) de Armas de fuego 2013
- Ley (Enmienda) de Interrupción de Comunicaciones, 2013
- Ley (Enmienda) de Organizaciones No-Gubernamentales
- Ley (Enmienda) de Fundaciones Internacionales , 2013
- Ley (Enmienda) de Fideicomisos , 2013
- Ley (Enmienda) de Empresas, 2013.
- Orden (Enmienda de Lista) de Uso indebido de Drogas, 2013

7. Desde el informe de seguimiento de noviembre de 2013, la legislación fue promulgada y se convirtió en exigible en febrero de 2014 como sigue

- Ley (Enmienda) de Empresas, 2014.
- Ley (Enmienda) de Bancos Domésticos e Instituciones Financieras, 2014.
- Ley (Enmienda) de Unidad de Inteligencia Financiera, 2014.
- Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos y de Terrorismo, 2014.
- Ley de Asistencia Legal Mutua y de Cooperación Internacional, 2014
- Ley (Enmienda) de Seguros, 2014
- Regulaciones para (Prevención de) Lavado de Activos y Terrorismo (Comité Nacional Anti Lavado) 2014.

- Regulaciones para (Prevención de) Lavado de Activos y Terrorismo (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) 2014.
- Regulaciones de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (Licencias) (Enmienda), 2014

8. Como se informó en el anterior informe la promulgación de las diferentes piezas de legislación en octubre de 2013 resultó en una mejoría en el nivel de cumplimiento de Belice con varias Recomendaciones (Rec. 1, 8, 13, 19, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34 y RE. III, RE. VIII). Además, Belice cumple plenamente con Rec. 3, Rec. 10, RE. II y Rec. 4. La Plenaria de noviembre de 2013 decidió que todos los miembros en el proceso de seguimiento requerirán completar sus medidas de reforma para la Plenaria de noviembre de 2014. Conforme con los procedimientos actuales el siguiente es un informe sobre las medidas adoptadas por Belice desde noviembre de 2013 para lidiar con las acciones recomendadas en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) calificadas como parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC)

9. Una conclusión general y una recomendación sobre la situación del proceso de seguimiento se presentan al final del informe.

Recomendaciones Clave

Recomendación 1

10. El último Informe notó que estaban pendientes las recomendaciones de dos examinadores. El rango de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enunciados en el cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena, han sido incluidos una enmienda a la Lista de la Ley sobre el Uso Indebido de Drogas bajo la Orden Uso Indebido Drogas (Enmienda a la Segunda Lista), 2013 que entró en vigor en noviembre de 2013. Esto cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

11. La recomendación para la promulgación de legislación para introducir los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice serán incluidas en la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. . La ley de Armas de Fuego (Enmienda) 2013 que entró en vigor en octubre de 2013 prevé la inserción en el Acto principal de la Sección 31A que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas. Esto cumple con la recomendación de la introducción del delito de tráfico ilícito de armas. La Ley del Código Penal (Enmienda) 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) ha sido promulgada y entró en vigor en diciembre de 2013. . Las secciones 4, 6 (c) y 7 de las CCAA crean los delitos de abuso de información privilegiada, extorsión y la piratería respectivamente y cumple plenamente con las recomendaciones de los examinadores con respecto a estos delitos. Basado en lo anterior, Belice cumple plenamente con esta Recomendación. la introducción de los delitos de extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las

.Recomendación 5

12. Como se reportó en el último informe, siete de las recomendaciones de los examinadores fueron parcialmente cumplidas y una estaba plenamente pendiente. Se ha incluido la recomendación sobre la modificación de la regulación 4 del MLPR y la sección 15 (1) de la MLTPA para corregir la inconsistencia en el umbral de la transacción en la sección 7 de la MLTPAA 2014 que modifica la subsección (2) (b) (i) de la sección 15 de la MLTPA mediante la eliminación de las palabras "15 mil dólares" con las palabras "20 mil dólares". Esto corrige la inconsistencia entre los requisitos para identificar y verificar a los clientes en el artículo 4 del MLPR y sección 15 de la MLTPA. Esta disposición cumple plenamente con las recomendaciones de los examinadores.

13. La recomendación para exigir a las instituciones financieras que garanticen que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de debida diligencia del cliente (DDC) sean actualizados y relevantes mediante la realización de revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de mayor riesgo de clientes o relaciones comerciales, fue evaluado como siendo parcialmente cumplida. Si bien la disposición citada de la sección 3 (b) de la MLTPAA incorpora la recomendación de los examinadores, limita su aplicación solamente a las categorías de mayor riesgo de los clientes o relaciones comerciales en lugar de requerir que los documentos, datos o información de proceso de DDC sean actualizados y relevantes para todos los clientes o negocios relaciones. Subsección 7(d) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 15 de la MLTPA insertando subsección (3C)(b) que requiere a un sujeto obligado al llevar a cabo monitoreo constante de una relación comercial, mantener documentos, datos o información obtenida con el fin de aplicar medidas de debida diligencia actualizadas y pertinentes mediante emprender revisiones de los registros existentes. Esta disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

14. Las recomendaciones para que las instituciones financieras realicen una debida diligencia intensificada para las categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones o transacciones comerciales ha sido incorporado en la subsección 7 (e) de la MLTPAA 2014 que modifica la sección 15 de la MLTPA insertando en subsección (4A) que requiere que los sujetos obligados apliquen medidas de debida diligencia mejorada y supervisión continua sobre una base sensible al riesgo a una lista de escenarios específicos de alto riesgo y en general a cualquier situación que presenta un mayor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Esta disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

15. La recomendación para la prohibición de medidas de DDC simplificadas cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo han sido incluidas en subsección 7 (f) de la MLTPAA 2014 que modifica el la sección 15 de la MLTPA insertando en la subsección (5A) que prohíbe medidas de DDC simplificadas como se indica en la subsección 5 de la MLTPA cuando hay una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o un mayor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo ha sido identificado. Esta medida cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

16. Se han incluido en la sección 3 (d) de la MLTPAA 2013 las recomendaciones que exigen a las instituciones financieras adopten procedimientos de gestión de riesgos relativos a las condiciones en las que un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación, y considerar hacer un reporte de operación sospechosa cuando se termina una solicitud de una relación comercial o una transacción única debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.

17. También se ha incorporado en la sección 3 (d) de la MLTPAA 2013 la recomendación de exigir a las instituciones financieras, que tienen dudas sobre la veracidad o adecuación de la identificación del cliente obtenida previamente, para terminar la relación y considerar hacer un reporte de operación sospechosa sobre la falta de renovación de la identificación del cliente. Si bien las disposiciones anteriores cumplen plenamente al pie de la letra de la recomendación, se observa la imposición de los requisitos a las instituciones financieras, mientras que imponen otras disposiciones a las entidades informantes. La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e

Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD. Cabe señalar que también deben imponer los requisitos de la Recomendación 5 sobre las APNFD como lo exige la Recomendación 12. Para que la disposición sea coherente, los requisitos anteriores deberán ser aplicables a todas las entidades de reporte. Subsección 6 (h) de la MLTPAA modifica la subsección (6A) de la MLTPA sustituyendo las palabras "institución financiera" en el encabezamiento con las palabras "sujeto obligado" de tal modo haciendo los anteriores requerimientos aplicables a todos los sujetos obligados. En consecuencia se han cumplido las cuatro recomendaciones. Dado lo anterior, la Recomendación 5 está cumplida.

Recomendación 13

18. Como se señaló en la sección de este Informe que trata la Rec. 1, la acción recomendada de los examinadores para la tipificación de los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice, fueron incluidas en las enmiendas a la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. La Ley de Armas de Fuego (Enmienda) 2013 que tipifica el delito de tráfico ilícito de armas fue promulgada en octubre de 2013 y cumple con la recomendación de los examinadores. La Ley del Código Penal (Enmienda) 2013 (CCAA por sus siglas en inglés) fue promulgada y entro en vigor en diciembre de 2013. Las secciones 4, 6 (c) y 7 de las CCAA crean los delitos de abuso de información privilegiada, extorsión y la piratería respectivamente y cumple plenamente con las recomendaciones de los examinadores con respecto a estos delitos Por lo tanto esta recomendación se cumple.

19. En cuanto a directrices específicas siendo proporcionada para las entidades de reporte en cuanto a cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos de impuestos, subsección 9 de las MLTPAA 2014 modifica la sección 17 de la MLTPA insertando la subsección (4A) que estipula que la obligación de reportar cualquier conocimiento o sospecha de lavado de activos se aplica aun cuando el delito que resulta en activos del crimen puede ser un delito fiscal o puede involucrar o se refieren a impuestos. Esta obligación se impone a todos los sujetos obligados. Se indicó en el último informe que las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central, en el párrafo 278, proporcionan orientación a las instituciones financieras y las empresas de servicios monetarios sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos fiscales. Las medidas anteriores cumplen plenamente con la recomendación de los evaluadores. Dado lo anterior, Belice cumple plenamente con esta Recomendación.

Recomendación Especial IV

20. Según lo señalado en el último informe los examinadores no formularon ninguna recomendación para RE. IV, sin embargo, el factor de calificación específica fue el bajo número de ROS presentados por las entidades financieras que sugiere que el reporte ROS resultó ineficaz. Las autoridades presentaron información sobre la notificación de transacciones sospechosas por parte de instituciones financieras como sigue:

Tabla Comparativa de ROS para 2010 a abril de 2014.

Tipo de sujeto obligado	Abril 2014	2013	2012	2011	2010	Total
Casino	0	2	0	0	0	2

Proveedores de Servicios Corporativos	0	6	3	2	1	12
Cooperativas	1	1	1	0	1	3
Bancos Locales	14	42	52	40	37	185
Bancos Offshore	10	83	39	43	20	195
Abogados/Notarias/Contadores	0	1	1	0	1	3
Regulador Local	2	0	0	0	1	3
Empresas de Servicios de Dinero	0	0	2	0	1	3
Otros	2	3	1	0	0	6
Total	29	138	99	85	61	412

21. Mientras que había estado aumentado el número de Reportes de Transacciones Sospechosas desde 2010 a 2013, los bancos nacionales y offshore continúan siendo una gran mayoría (93%) de RTSs para todo el período. Sólo 20 RTSs fueron presentados por entidades no bancarias para el período de revisión. El número es extremadamente bajo en comparación con el número de sujetos obligados no bancarios, que como indicado en el momento del IEM incluía 146 licenciarios bajo la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC por sus siglas en inglés), 13 compañías de seguros, 13 cooperativas de ahorro y crédito, 3 instituciones financieras no bancarias y APNFDs. Las cifras arriba sugiere que el reporte de RTS sigue siendo ineficaz entre los sujetos obligados no bancarios. Las autoridades reportan que la UIF desarrolla actualmente un programa de implementación y expansión, que incluye entrenamiento específico para abordar transacciones sospechosas y la obligación de reportar. El entrenamiento incluye APNFD e instituciones financieras no bancarias. Adicionalmente, la UIF ha publicado guías para las APNFD, incluyendo directrices sectoriales específicas sobre operaciones sospechosas “de peligro”.

Recomendaciones Clave

Recomendación 23

22. Las recomendaciones para cambios en la gestión o participación de las compañías de seguros para ser aprobados por la SOI sobre la base de una evaluación de idoneidad ha sido incluido en las secciones 4 y 5 de la Ley (Enmienda) de Seguros 2014 (IAA 2014 por sus siglas en inglés). La sección 4 de la IAA 2014 modifica la sección 38 de la IA (Ley de Seguros) insertando la subsección (1A) dando al SOI (Supervisor de Seguros) el poder para oponerse a la designación de un director, Director Ejecutivo o gerente o cualquier ejecutivo de una compañía de seguros sobre la base de no estar satisfecho que la persona es idónea. Sección 5 de la IAA 2014 modifica la IA insertando sección (38A) dando al SOI el poder para oponerse a la tenencia o transferencia de un interés significativo en una compañía de seguros a cualquier persona que el SOI cree que no es idónea. Interés significativo ha sido definido como controlar el diez por ciento o más de los derechos de voto. Las disposiciones anteriores cumplen con la recomendación de los examinadores.

23. Las autoridades han informado que se ha abordado la recomendación para las solicitudes de licencias para las asociaciones de aseguradores y los intermediarios de seguros a ser sujetas a una evaluación de idoneidad en las secciones 6 y 7 de la IAA 2014. La sección 6 de la IAA 2014 modifica la sección 73 de la IA insertando párrafo (ba) después del párrafo (1) (b) que requiere que el SOI esté satisfecho que cada miembro de la Comisión o el Consejo de administración de la Asociación de aseguradores es idónea. Sección 7 de la IAA 2014 modifica la sección 75 de la IA insertando párrafo (ca) después del párrafo (1) (c) dando al SOI el poder de cancelar la licencia de una asociación con licencia de aseguradores sobre la base de que uno o más de los miembros del Comité o Consejo de administración de la asociación ya no es idóneo. La sección 83(1)(c) de la IA requiere que

para que un solicitante de licencia satisfaga a la SOI como intermediario de seguro debe ser una persona de buen carácter, y como corredor, agente o sub-agente debe ser idóneo. La sección 2 dispone que si alguna de las condiciones a las que hace referencia la subsección 1 no se cumple, es obligatorio el rechazo de la solicitud. En consecuencia, esta recomendación de los evaluadores ha sido cumplida.

24. Con respecto a los accionistas o propietarios de los profesionales IFS sujetos a una evaluación de idoneidad, las autoridades han citado la sección 2 de la IFSCCLAR, 2014 que modifica la regulación 7 de la IFSCCLR insertando subsección (2), que estipula que la IFSC no puede conceder una licencia a menos que se ha asegurado que el solicitante es idóneo. La IFSCCLR 4 (b) requiere que el solicitante presente los datos biográficos de cada director, accionista y funcionario. Los datos específicos requeridos se establecen en el Anexo 2 de dicho Reglamento y son suficientes para hacer evaluación de idoneidad de cada director, accionista y funcionario. Las autoridades señalan que si alguno de los directores, accionistas o funcionarios del solicitante no es idóneo, entonces el solicitante no es considerado idóneo. En general, ambas recomendaciones han sido cumplidas.

Recomendación 26

25. Como se indicó en el último informe con respecto a la recomendación para que la UIF considere hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades la UIF había publicado su Informe Anual el 14 de noviembre, 2013. El contenido del Informe Anual incluyó los requisitos de las acciones recomendadas de los evaluadores. . Por lo tanto esta recomendación fue cumplida.

26. Con respecto a la recomendación para la provisión de realimentación a las instituciones financieras, las autoridades habían avisado en un previo informe de seguimiento sobre la creación de un sistema de base de datos para una fácil generación de información. Se presentó información relativa a la categorización de los RTSs para ser utilizado en la generación de realimentación. El 26 y 27 de junio de 2013, la UIF celebró reuniones con todas las instituciones financieras, ofreciendo realimentación general basada en los reportes generados de la base de datos, sobre la calidad y la información presentada en los RTSs. También se ofreció información sobre estadísticas y tipologías. Las medidas arriba resultaron en Belice cumplir con esta recomendación en el último informe. La UIF llevó a cabo una reunión similar con todas las instituciones financieras, el 4 de diciembre de 2014. Se dio de nuevo retroalimentación sobre los ROS, estadísticas y tipologías. Como tal, esta recomendación se considera cumplida para este informe.

27. Con respecto a la recomendación sobre la consideración de medidas a tomar para garantizar la independencia operativa de la UIF, las autoridades informan en un informe anterior que la UIF opera de manera independiente y sólo se requiere que el Ministro apruebe de forma legislativa la contratación de personal que no afecta a la independencia de la UIF. Cabe señalar que se basa la preocupación sobre la independencia operativa de la UIF según consta en el párrafo 205 del IEM de Belice en una instancia "cuando, como resultado de la intervención del Gobierno, un caso contra una institución financiera específico fue abortado." La sección 8 de la FIUAA elimina el requisito de reportar al Ministro sobre el trabajo de la Unidad, lo que garantiza que los requisitos de confidencialidad que se encuentran en la sección 12 de la FIUA se aplicarán sin esta excepción. Las autoridades han informado que se han incluido recomendaciones específicas hechas por el FMI para mejorar la independencia operativa en la FIUAA 2014. La sección 3 de la FIUAA modifica la sección 3 de la FIUA para especificar que la UIF es un organismo de derecho público, con autonomía de funcionamiento. La sección 4 de la FIUAA modifica la sección 4 para especificar que el Director es responsable de la gestión del día a día y la administración de la Unidad y por el desempeño de sus

funciones, y para proporcionar el mismo nivel de estabilidad como aquellas previstas en el DPP al prescribir las razones por las cuales, y el procedimiento por el cual, un director puede ser removido. La sección 5 del FIUAA elimina el requisito de la participación ministerial en el nombramiento de personal. Por lo tanto, la recomendación de los examinadores ha sido cumplida. Basado en lo anterior, se ha cumplido con las tres recomendaciones.

Recomendación 35

28. La recomendación requiere que las autoridades consideren la promulgación de la legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 11, 15,17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14,15 y 16 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. El Artículo 8 de la Convención de Viena exige a las partes en la Convención a que consideren la posibilidad de transferir de uno a otro, los procedimientos para la persecución penal de delitos tipificados en el artículo 3 párrafo 1 (fabricación de drogas ilícitas y el tráfico), en los casos donde tal transferencia se considera ser en aras de una correcta administración de justicia. Las autoridades han informado, cuando los procesos relativos a un delincuente en Belice se refieren a los procedimientos iguales o similares en otros lugares, Belice participa en los arreglos relativos a la transferencia de los procedimientos de manera informal. Belice proporcionaría la evidencia recopilada a la autoridad extranjera que tiene un mejor chance de obtener una sentencia/condena más alta. Cuando una persona ha cometido un delito en otra jurisdicción y es detenida por estar ilegalmente en Belice, se hacen arreglos para volver a esa persona a la jurisdicción en la cual ellos son buscados por el delito. Recientemente, este tipo de arreglos se realizaron con Honduras. Las medidas anteriores cumplen con el artículo 8.

29. Artículo 11 de la Convención de Viena exige que las medidas para permitir el uso apropiado de la entrega supervisada a un nivel internacional sobre la base de acuerdos o arreglos mutuamente consentidos. Las autoridades han informado que la sección 4 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 3 de la MLTPA, que aborda el delito de LA, insertando las subsecciones (1B) a (1D) que establece que una persona no es culpable de un delito si-

- él hace una divulgación autorizado y, si la divulgación es hecha antes de que hace el acto especificado en la subsección (1), tiene el consentimiento apropiado o
- se realiza el acto que hace se hace al desempeñar una función que tiene relativo con la aplicación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley relativa a delitos graves o los activos del crimen.

30. Bajo la sección 3(1B), "consentimiento apropiado" incluye específicamente, cuando una persona hace una divulgación a la UIF, el consentimiento de la UIF para hacer el acto prohibido. Estas disposiciones, cuando se leen juntos, permiten al orden público participar en operaciones encubiertas y utilizar la entrega controlada por el personal no del orden público. La sección 8 (1) de la MLAICA 2014 establece que la solicitud de asistencia se ejecutará de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud, a menos que dicha ejecución pudiera ser contraria a los principios fundamentales de las leyes de Belice. Dado que las operaciones encubiertas y entrega vigilada se permiten específicamente bajo las leyes de Belice, ellas estarían disponibles a un nivel internacional tal como lo exige el artículo 11. En consecuencia, este artículo está cumplido.

31. El Artículo 15 de la Convención de Viena exige medidas apropiadas para asegurar que los medios de transporte operados por las aerolíneas comerciales no se utilizan en la comisión de delitos tipificados en el artículo 3 párrafo 1 y que las aerolíneas comerciales y las autoridades competentes cooperan para prevenir el acceso no autorizado a los medios de transporte y carga. Las secciones 28 a 88 de la Ley de Regulaciones de Aduanas faculta a oficiales para realizar las búsquedas de bienes y personas, ya sea en un puerto o en otros lugares. Se llevan a cabo controles de seguridad en los

puertos de entrada para asegurar que los transportistas no se utilizan para la actividad ilegal de drogas. Hay un régimen de inspección rigurosa orientado hacia la detección de contrabando, de tanto mercancías y dinero en efectivo, y delitos relacionados con las drogas. Las disposiciones anteriores cumplen con el artículo 15.

32. El Artículo 17 de la Convención de Viena exige que los países cooperen en la mayor medida posible para suprimir el tráfico ilícito por mar. El artículo especifica situación cuando un país puede solicitar información o ayuda de otro para llevar a cabo ciertas medidas para suprimir el uso de los barcos que participan en el tráfico ilícito. Las secciones 33 a 35 en la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional de 2014 (MLAICA 2014 por sus siglas en inglés) incluyen todos los requisitos del Artículo 17 en cuanto a solicitar información y asistencia de otro país en las situaciones arriba mencionadas. En consecuencia se cumple este artículo.

33. El Artículo 19 de la Convención de Viena exige que los países adopten medidas para suprimir el uso de los correos para el tráfico ilícito y para cooperar uno con el otro para ese fin. Las medidas incluyen las acciones coordinadas para la prevención y represión del uso de correos para el tráfico ilícito y el uso de técnicas de investigación y de control diseñadas para detectar los envíos ilícitos de drogas. Artículo 46 de la Ley de la Oficina de Correos faculta específicamente al Administrador de Correos para abrir e inspeccionar cualquier paquete, caja u otra materia postal cuando tiene motivos razonables para sospechar que el artículo contiene cualquier droga controlada o cualquier mercancía peligrosa. La sección 46 adicionalmente crea delitos por mandar, enviar o entregar sustancias ilícitas a través del correo. Sección 31 de la Ley de Correos faculta a los agentes de aduanas para inspeccionar embarcaciones para envíos que pueden ser ilegal y para incautar tal envío. Sección 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones, permite la interceptación de las comunicaciones, por el orden público con una solicitud ex parte en las cámaras a un Juez de la Corte Suprema. Sección 2 de esta Ley define "comunicación" para incluir "cualquier cosa encriptada o codificada transmitidos por medio de un servicio postal," incluyendo "un sobre, una bolsa, paquete o envoltura que contiene una comunicación, documento o artículo." Las disposiciones anteriores cumplen con el Artículo 19 de la Convención de Viena.

34. Artículo 20 de la Convención de Palermo requiere que los países adopten las medidas necesarias para permitir el uso apropiado de entrega supervisada y otras técnicas especiales de investigación tales como monitoreo y operaciones encubiertas. Los países son alentados para concluir acuerdos bilaterales y multilaterales para el uso de técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional. Como se señaló en relación con el artículo 11 de la Convención de Viena, sección 3 de la MLTPA permite al personal de orden público participar en operaciones encubiertas y utilizar entrega controlada por el personal no de orden público.

35. Además la Sección 34 de la MLTPA dispone específicamente que un oficial de policía o una oficina autorizada de la Unidad de Inteligencia Financiera puede aplicar, *ex parte*, a un juez de la Corte Suprema, para una orden de intercepción de las comunicaciones. Cualquier información contenida en una comunicación interceptada, ya sea interceptado en Belice o en otra jurisdicción, es admisible en los procedimientos judiciales. Además la sección 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones permite la interceptación de las comunicaciones, incluyendo las comunicaciones hechas por correo o electrónicamente, por el orden público al tener una solicitud ex parte a un juez de la Corte Suprema en las cámaras. En la práctica, la UIF ha utilizado el análisis de las telecomunicaciones en el análisis de los posibles delitos de LA. Las disposiciones anteriores cumplen con el requisito del artículo para medidas que permiten el uso de entrega controlada y técnicas especiales de investigación. Si bien no existen acuerdos bilaterales o multilaterales para el uso de estas técnicas en la cooperación internacional, este requisito es discrecional. Además, la sección 8 de la MLAICA 2014 requiere que las solicitudes de asistencia sean ejecutadas de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud. En consecuencia, las medidas anteriores cumplen con el Artículo 20.

36. Artículo 24 de la Convención de Palermo requiere medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz de posibles represalias o intimidación de testigos en los procesos penales. Las medidas incluyen la protección física, reubicación, confidencialidad o limitada divulgación de información sobre la identidad y paradero. Ley de Protección de Justicia implementa el Acuerdo de CARICOM que establece el Programa Regional de Protección de Justicia y en el cual Belice ha sido un participante activo. La legislación prevé un programa de protección integral a testigos, que incorpora las medidas del artículo 24. Consecuentemente, Belice cumple con el artículo 24.

37. El Artículo 25 de la Convención de Palermo requiere medidas adecuadas para proporcionar protección y asistencia a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención y disponer de procedimientos para facilitar el acceso a la compensación y restitución a las víctimas. La sección 65 de la MLTPA dispone para restaurar la propiedad a las víctimas de la conducta ilegal y otros terceros de *buena fe*. Sección 79(2) (b) de la MLTPA dispone que las víctimas que sufrieron pérdidas como consecuencia de graves crímenes, terrorismo u otra actividad ilegal pueden ser compensadas del Fondo de Activos Confiscados y Decomisados de Belice. No se ha implementado un programa integral de asistencia de víctimas en el país. Sin embargo, otras formas de asistencia, tales como asesoramiento y protección, están disponibles en la jurisdicción según sea necesario. Cuando las víctimas son también testigos aplica la Ley de Protección de la Justicia 2005. Aunque las medidas anteriores proporcionan para la compensación y restitución, no existen procedimientos para la protección de las víctimas. Por lo tanto, este artículo ha sido implementado.

38. El Artículo 30 de la Convención de Palermo requiere que los países mejoren su cooperación en varios niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de estos para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. Las autoridades han informado que Belice es miembro de la INTERPOL y tiene acuerdos de cooperación con organismos extranjeros tales como el FBI, y la asistencia de cuerpos extranjeros, como el SOCA del Reino Unido, se solicita a menudo. Las reuniones anuales de los Comisarios de Policía del Caribe permiten un sistema de diálogo regular e intercambio de información y técnicas con respecto a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional eficaz en la región. Las jurisdicciones del Caribe también se ayudan mutuamente a petición con conocimientos sobre una base, según sea necesaria. Las medidas anteriores cumplen con el artículo 30.

39. El Artículo 31 de la Convención de Palermo requiere que los países establezcan y promuevan las mejores prácticas y políticas encaminadas a la prevención de la delincuencia organizada transnacional. Estos incluyen tratar de reducir las oportunidades actuales o futuras para los grupos del crimen organizado participar en los mercados legales con los activos del crimen a través de medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Las autoridades informaron que las disposiciones de la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera y la MLTPA crean vías por las cuales se logra la cooperación entre agencias del orden público y las entidades privadas pertinentes. Aquellas Leyes, junto con la Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales, la Ley de Bancos Nacionales y de Instituciones Financieras, crean mecanismos destinados a salvaguardar la integridad de los servicios financieros e industrias relacionadas, incluyendo los contadores y abogados e impedir el uso indebido de las personas jurídicas. Las autoridades informan que La Orden Financiera de Belice y Orden de Almacena contienen salvaguardias con respecto a adquisiciones y almacenes. Las medidas anteriores cumplen con el Artículo 31.

40. El Artículo 6 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Financiamiento Terrorista) requiere que los Estados aseguran que los actos delictivos dentro del ámbito de la Convención bajo ninguna circunstancia justificada por consideraciones de una naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de otra índole similar. "Terrorismo" y "acto terrorista" se definen en la sección 2 de la MLTPA para incluir el uso o la amenaza de acción hecha con el propósito de avanzar una causa política, religiosa o ideológica. Las autoridades informan que no existe disposición en el Código Penal que proporciona

una defensa basada en consideraciones de una naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de otra índole similar. Las disposiciones anteriores cumplen con el Artículo 6.

41. El Artículo 13 de la TFC prohíbe los países de denegar una solicitud de extradición o de asistencia legal mutua por la única razón siendo que se refiere a un delito fiscal, las autoridades informan que no existe disposición en la ley de Belice que permite a solicitudes de asistencia legal mutua a ser denegadas por la única razón que el delito se considera involucrar asuntos fiscales. Además, ninguna solicitud de ALM fue denegada por la única razón que el delito era considerado involucrar asuntos fiscales. Asimismo, la sección 10 de la MLAICA 2014 establece los motivos por los que se puede denegar una solicitud de asistencia. La lista es exhaustiva y no incluye la consideración de si la solicitud se refiere a asuntos fiscales. Como tal, el artículo 13 se implementó.

42. El Artículo 14 de la TFC prohíbe países de denegar una solicitud de extradición o de asistencia legal mutua en un delito establecido en el artículo 2 (delitos terroristas y de financiación del terrorismo) por la única razón siendo que se refiere a un delito político. Aunque las autoridades han informado que no existe disposición en las Leyes de Belice que dispone para negarse a ayudar en el caso de un delito político, se observa que en el párrafo 757 del informe de evaluación mutua de Belice que uno de los motivos de la denegación de una solicitud para asistencia legal mutua, declarada en la provisión de la Ley de Tratado entre Belice/USA y la Ley de Tratado de Caribe, es que el delito se refiere a un delito político. Sin embargo, el artículo 17 del Tratado Belice/ EE.UU. dispone que la asistencia y los procedimientos previstos en el Tratado no impiden que la ayuda se conceda en virtud de la legislación nacional. Como se mencionó anteriormente, la sección 10 de la MLAICA establece los motivos sobre los que podría basarse una negativa a prestar asistencia y no permite la denegación de una solicitud por considerar que la solicitud se refiera a un delito político. Cuando se leen juntas, estas disposiciones previenen la denegación de solicitudes relativas a terrorismo y financiamiento al terrorismo por que sean considerados delitos políticos. En consecuencia, este artículo está implementado.

43. El Artículo 15 de la TFC estipula que no hay ninguna obligación de extraditar o prestar asistencia legal mutua si haya razones fundadas para creer que la petición se ha hecho con el propósito de enjuiciar o castigar basado en raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política. Las autoridades han informado que si existen razones fundadas para creer que se realiza la solicitud de asistencia legal mutua con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas de la persona o que el cumplimiento con la solicitud causaría perjuicio a la posición de esa persona, la solicitud se denegaría. Cabe señalar que otro fundamento de la denegación de una solicitud de asistencia legal mutua establecido en las disposiciones de la Ley de Tratado de Belice/USA y la Ley de Tratado del Caribe es razones fundadas para creer que el cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona afectada por la solicitud debido a la raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas de esa persona o el cumplimiento de la solicitud causaría perjuicio a esa persona. Dado lo anterior, este artículo ha sido implementado.

44. El Artículo 16 de la TFC detalla las condiciones para el traslado de presos de un estado a otro estado para fines de identificación, testimonio o de otra forma prestar asistencia en la obtención de pruebas para la investigación o el enjuiciamiento de los delitos previstos en el artículo 2 de la TFC. Los Artículos 16 y 17 de la MLAICA prevén la transferencia de prisioneros beliceños a otros países o de un país extranjero a Belice. La autoridad competente (Procurador General) puede emitir una orden para la transferencia voluntaria de una persona detenida en Belice a un Estado extranjero, o de un Estado extranjero a Belice, a los efectos de prestar declaración en procesos penales, ser identificado o de otra manera asistir en tales procesos o en la investigación de un delito. En casos donde la disponibilidad no es voluntaria, la Corte Suprema de Belice mantiene que la Ley de Extradición del Reino Unido de 1870 y sucesivas modificaciones se aplican en Belice para regir los procedimientos de extradición. Además, la Colonial Prisoners Removal Act, (Ley Colonial de Traslado de

Prisioneros), 1884 también permite a la transferencia de prisioneros entre Belice y el Reino Unido, los países del Commonwealth y territorios británicos de ultramar.

45. Adicionalmente, las referencias con respecto a la extradición no han sido proporcionadas para revisión para este informe. En consecuencia, el artículo 16 está implementado. En general, todos los artículos necesarios han sido implementados.

Recomendación 40

46. Con respecto a la recomendación sobre la legislación para facultar a la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para encargarse con las solicitudes de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros, las autoridades han informado que la MLAICA 2014 faculta al Ministerio de la Fiscalía General para emprender investigaciones de cooperación internacional. A pesar de que la MLAICA 2014 trata principalmente la asistencia legal mutua con respecto a servicio mutuo de proceso, provisión de pruebas y la ejecución de órdenes judiciales extranjeras, ella faculta al Procurador General para que de manera más general realice actividades de cooperación internacional. El artículo 4 (1) de la Ley establece al Procurador General como la autoridad central. El artículo 4(2)(a) faculta a la autoridad central para realizar y recibir peticiones y para ejecutar o arreglar la ejecución de solicitudes y el artículo 4(2)(f) faculta a la autoridad central para llevar a cabo cualquier otra función que pueda ser necesaria para una eficaz asistencia. El Artículo 5 ofrece permite la transmisión espontánea de información a una autoridad central u otra agencia o autoridad que realice funciones similares en un Estado extranjero. Además, los recientemente añadidos artículos 75C y 75D de la MLTPA facultan específicamente a todas las autoridades de supervisión en Belice para que cooperen de manera expedita con las autoridades reguladoras extranjeras y las autoridades policiales de Belice. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que a menudo se involucra en esta cooperación internacional, mediante el envío de la solicitud a la agencia de cumplimiento de la ley o a la autoridad de supervisión que corresponda. La recomendación de los examinadores no se destina a cubrir cooperación internacional en lo referente a la asistencia legal mutua. Por lo tanto, esta recomendación está cumplida.

47. Las autoridades indicaron en el último informe que las disposiciones para facultar a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros estaban bajo consideración para inclusión en la legislación referida arriba. Tras el examen, las autoridades determinaron que no se requieren disposiciones legislativas específicas. Ya hay en marcha una amplia variedad de medios por los cuales la información aduanera se puede compartir o consultas de cooperación internacional se puede emprender en nombre de otras autoridades aduaneras, incluyendo mecanismos para compartir información a través de la Ley de Aduanas del Consejo de Aplicación del Caribe, el Sistema de Compensación Regional de Información, la Organización Mundial de Aduanas y la participación en numerosos acuerdos multilaterales relacionados con el comercio y el medio ambiente. Del mismo modo, la policía está facultada para cooperar a través de su acceso sin restricciones y participación en la INTERPOL, su membresía en Comisionado Caribeño de Policía y su participación en el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Por lo tanto esta recomendación ha sido cumplida.

Recomendación Especial I

48. Como se ha señalado, la sección de este informe abordando la Recomendación 35, la recomendación de los evaluadores fue para la plena implementación de los artículos 6, 13, 14, 15 y 16 de la TFC. Como se informó en la sección bajo la Recomendación 35 Belice había cumplido con dos

artículos y tres estaban aún pendientes. Por consiguiente, esta Recomendación ha sido parcialmente cumplida.

Recomendación Especial III

49. Seis acciones recomendadas de los examinadores están pendientes. La primera recomendación requiere que las autoridades para considerar la modificación de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia prestada a una corte superior o la autoridad competente de otra jurisdicción debe facilitarse rápidamente por las contrapartes beliceñas. Las autoridades consideraron enmendar el Artículo 76 de la MLTPA; sin embargo, consideraron que la sustitución de la disposición en su totalidad era el curso de acción preferible. Sección 25 de la MLTPAA 2014 modifica la MLTPA insertando Parte IVA compuesta por secciones 75A a 75G después de la sección 75. Sección 75C requiere una autoridad supervisora para cooperar expeditamente con las autoridades reguladoras extranjeras y agencias de orden público en Belice. La sección 75B y el sexto anexo de la MLTPA abordan la disposición de asistencia a un tribunal extranjero por el cumplimiento de las solicitudes de embargo preventivo de bienes y la ejecución de sentencias extranjeras. Como se ha señalado en relación con la R.40, la cooperación internacional por las autoridades policiales se rige por los principios de diversos organismos globales y regionales a través del cual se llevan a cabo medidas de cooperación. Por lo tanto, esta recomendación se cumple.

50. La segunda recomendación requiere que las autoridades consideren promulgar legislación que permitiría a las autoridades a remover de la lista públicamente las personas o entidades oportunamente. La sección 24 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 68 de la MLTPA insertando las subsecciones (5) a (12) inmediatamente después de la subsección (4). Estas secciones permiten para el Ministro de Relaciones Exteriores para listar presuntos terroristas en guías públicas. Notificación por escrito debe ser enviada por el Ministro a la persona listada. Este listado puede ser cuestionado por la persona listada o cualquier persona afectada por el listado con la Corte Suprema que puede definir tales guías. Una vez definida, se exige al Ministro dar a conocer la decisión. La anterior medida cumple con la recomendación.

51. La tercera recomendación requiere que las autoridades consideren promulgar legislación que requiere que las autoridades competentes comunicar al sector financiero las acciones adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento en criterios esenciales III.1 a III. 3. Los criterios esenciales referenciados abordan la implementación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad que requieren la congelación de los activos de entidades y personas designadas sin demora o previo aviso de las entidades y personas designadas. Hay además un requisito para las leyes y procedimientos para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otra jurisdicción. Las autoridades han citado la sección 27 de la MLTPAA 2014 que modifica la MLTPA insertando 76A después de la sección 76. La Sección 76A faculta a la UIF para emitir avisos sin demora sobre la base de la adopción de la Resolución del Consejo de Seguridad. Estos avisos requerirán a los sujetos obligados adoptar, inmediatamente y sin demora, las medidas para dar efecto a una resolución incluyendo el congelamiento de fondos y otros activos financieros o recursos económicos. Aunque se indica generalmente, la Sección 11(1)(j) autoriza a la UIF para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otra jurisdicción. La Sección 75B y el anexo sexto de la MLTPA facultan al Procurador General ha hacer efectiva las ordenes de congelamiento realizadas por otra jurisdicción. En consecuencia, esta recomendación se cumple.

52. La siguiente recomendación requiere que la definición de la propiedad terrorista en la MLTPA debe extenderse a la propiedad de titularidad conjunta o controladas directa o indirectamente por los terroristas, aquellos quienes financian el terrorismo u organizaciones terroristas o propiedad derivada o generada de los fondos u otros bienes de propiedad o controlados directa o indirectamente por los terroristas, aquellos quienes financian el terrorismo u organizaciones terroristas. La Sección 2

de la MLTPAA 2014 modifica la definición de la propiedad terrorista en la MLTPA para ampliar para incluir los requisitos de la recomendación de los evaluadores. Por lo tanto, se cumple esta recomendación.

53. Con respecto a la recomendación que las autoridades de supervisión designadas deben ser exigidas a monitorear el cumplimiento de las disposiciones relativas a RE.III, la sección 14 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 21 de la MLTPA para exigir a la autoridad de supervisión encargada de supervisar cada sujeto obligado para supervisar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de la entidad. Este requisito incluirá las disposiciones implementando la RE.III en la MLTPA.

54. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deben considerar modificar la sección 67(1) de la MLTPA para habilitar a una parte afectada para aplicar a la corte para el alivio contra la orden de confiscar y detener efectivo terrorista, la subsección 23(a) (ii) de la MLTPAA 2014 permite a un juez para suspender la detención de efectivo a la aplicación por o en nombre de la persona de la quien el dinero fue incautado, tras considerar las opiniones del Director de la Unidad de Inteligencia Financiera. Esta disposición cumple con la recomendación. En general, todas las recomendaciones se han cumplido.

Recomendación Especial V

55. Hay dos recomendaciones de los examinadores pendientes. La primera recomendación avisó que las medidas legislativas y otras deficiencias señaladas en las áreas de la financiación del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas deben remediarse para facilitar cooperación internacional mejorada. Con el fin de cumplir con esta recomendación las deficiencias identificadas en RE. II y RE. III tendrán que abordarse. Como se señaló en un informe anterior RE. II ha sido cumplida. La RE. III como se señala en este informe ha sido cumplida. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida.

56. La segunda recomendación requiere que las deficiencias notadas relativas a extradición deben remediarse para facilitar cooperación internacional mejorada coherente con la RE. V. El cumplimiento de esta recomendación requerirá tratar con todas las recomendaciones de los examinadores para Rec, 39 que a partir de este informe tiene dos recomendaciones de los evaluadores pendientes. Dado lo anterior, una recomendación ha sido cumplida y una recomendación ha sido parcialmente cumplida.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

57. La primera recomendación requiere que las instituciones financieras tengan políticas establecidas o tomar medidas para prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en esquemas de lavado de activos o de terrorismo. Las autoridades han citado la sección 9 (b) (iii) de la MLTPAA 2014 como abordar esta recomendación. No se encontró esta citación. Sin embargo, la subsección (b) (iv) de la sección 10 de la MLTPAA 2014 modifica la sección 18 de la MLTPA insertando subpárrafo (x) por lo que requiere un sujeto obligado para establecer y mantener políticas, procedimientos, controles y sistemas internos de protección contra el uso de desarrollos tecnológicos en el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

58. La segunda recomendación requiere que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con relaciones comerciales o transacciones no-cara a cara, particularmente al establecer relaciones con los clientes y cuando se realiza debida diligencia continua. Subsección 7(e) (f) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 15 de

la MLTPA insertando subsección (4B) que requiere que los sujetos obligados no sólo aplicar las medidas de debida diligencia o monitoreo continuo a personas que no están físicamente presentes pero que también cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados con relaciones comerciales o transacciones no-cara a cara. Esta disposición cumple con las recomendaciones de los examinadores. Dado lo anterior se han cumplido las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 9

59. Con respecto a la recomendación de exigir a las instituciones financieras que dependen de un tercero para obtener de forma inmediata del tercero la información necesaria relativa a los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6, las autoridades informaron en el último informe que el inciso 3 (e) (ii) del MLTPAA revisa el inciso 15 (7) de la MLTPA mediante la inserción de un párrafo que exige a una entidad de reporte, que obtenga de forma inmediata del tercero, las copias de los datos de identificación y otros documentos relativos a las obligaciones del proceso de debida diligencia del cliente. El párrafo 15 (7) (c) de la MLTPA, modificada en 2013 y 2014, ahora requiere que el sujeto obligado obtenga inmediatamente del intermediario o de un tercero, copia de los datos de identificación y otros documentos del intermediario o de terceros y copia de los datos de identificación y otros documentos relativos a la obligación del proceso de debida diligencia del cliente. La información sobre la propiedad, en particular, el beneficiario la estructura de control y propósito y la naturaleza de la relación comercial es parte de la debida diligencia, como se especifica en el párrafo 15(7)(a). Por lo tanto, las reglas de interpretación de las leyes requieren que los "otros documentos relativos a la obligación que tiene el proceso de [DDC]" sean necesariamente interpretados para incluir toda la información mencionada en el párrafo 15(7)(a). Por lo tanto, esta Recomendación está cumplida.

60. La otra recomendación requiere que las autoridades competentes tengan en cuenta la información disponible sobre los países que implementan de manera adecuada las recomendaciones del GAFI para determinar en cuáles países se pueden basar los terceros. Las autoridades citan el inciso 5 (b) de la MLTPAA 2014 que modifica la sección 11 (1) de la MLTPA insertando párrafo (dd) para permitir que la UIF en consulta con el Comité de Lavado de Activos y teniendo en cuenta la información objetiva sobre los países que no lo hacen o que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI, para determinar los países en los que se puede basar un intermediario, introductor o terceros. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores. Dado lo anterior, ambas recomendaciones de los evaluadores han sido implementadas.

Recomendación 12

61. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 5, 6 y 8-11 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetos a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 5, 6 y 11.8 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades de la UIF han emitido las directrices para las APNFD. Como ya se ha señalado, la sección 18 de la MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento con unas directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas; Guía de Registro y Resumen de las Responsabilidades y Obligaciones (Guía para las APNFD) emitidas por la UIF es ahora OEM y son aceptable para el cumplimiento con los requisitos del GAFI este informe. Adicionalmente, las Regulaciones de (Prevención) Lavado de Activos y el Terrorismo (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas), 2014 (MLTPDNFBPR 2014 por sus siglas en inglés) entró en vigor en febrero de 2014. Estas regulaciones, entre otras cosas, prevén la imposición de una amplia gama de sanciones y multas administrativas. La otra recomendación que requiere la modificación de la

MLTPA en relación con el nivel umbral de transacción para casinos para cumplir con los requisitos de las Rec. 5 y 10. La subsección 8(d) (ii) modifica la subsección (6) de la sección 16 de la MLTPA para requerir que los casinos o juegos de azar con licencia local aplicar las obligaciones en subsecciones (1), (3) y (4) cuando participan en una transacción igual o superior a 6 mil dólares beliceños que equivale a US\$ 3,000. Las subsecciones (1), (3) y (4) detallan los requisitos de mantenimiento de registros, que sugieren que estas obligaciones sólo son aplicables a las transacciones iguales o superiores a BZD\$ 6,000. Sin embargo, los requisitos de mantenimiento de registros según la REC 10 registros deberían ser aplicables a todas las transacciones. Además, cabe señalar que el requisito para la Rec.5 que obliga debida diligencia del cliente para todas las transacciones igual o superior a US\$ 3.000 no está abordado. En consecuencia, esta recomendación está pendiente.

Recomendación 15

62. La acción recomendada de los examinadores exige a las entidades financieras para mantener los recursos adecuados, la función de auditoría interna independiente, que incluye análisis de muestras para su cumplimiento. La sección 6 (b) del MLTPAA revisa el inciso 18 (1) (c) de la MLTPA 2013 para exigir a las entidades de reporte para establecer una función de auditoría independiente para comprobar el cumplimiento (incluyendo la prueba de la muestra) con sus procedimientos y sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Esta disposición se ajusta a las recomendaciones a excepción de la falta de recursos adecuados. La Subsección 10 (c) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 18 de la MLTPA mediante la revisión del párrafo (1) (c) para requerir que los sujetos obligados establezcan una función de auditoría independiente y recursos adecuados para comprobar el cumplimiento como se indicó anteriormente. En consecuencia, esta recomendación de los evaluadores ha sido cumplida.

Recomendación 16

63. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetas a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 13 a 15 y 21 de este informe también es aplicable a las APNFD. Como ya se señaló bajo la Recomendación 12 en este informe, las Directrices para las APNFDs han sido emitidas por la UIF y son consideradas coercitivas y no son aceptables para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Además, el anexo quinto de la MLTPA y la MLTPDNFBPR 2014 que dispone para la imposición de una amplia gama de sanciones y sanciones administrativas entró en vigor en febrero de 2014. Por lo tanto, esta Recomendación de los examinadores ha sido cumplida.

Recomendación 18

64. La recomendación de los examinadores exige que las autoridades adopten medidas que obligan a las instituciones financieras para asegurarse de que una institución financiera respondedora en un país extranjero no permite que las cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. El inciso 3 (c) (iii) de la MLTPAA 2013 inserta un nuevo párrafo (d) al inciso 15 (6) de la MLTPA para exigir a los bancos o instituciones financieras que se convenzan de que el banco demandado o institución financiera en un país extranjero no permitirán que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios a menos que el banco ficticio está sujeto a una supervisión consolidada efectiva por una autoridad competente de dicho país extranjero. Esta disposición al principio cumple con el requisito de la recomendación, sin embargo, la calificación para que el banco ficticio esté sujeto a una supervisión consolidada efectiva no es parte de las recomendaciones de los examinadores que exige una prohibición completa de las cuentas utilizadas por bancos ficticios. La Subsección 7(g) (b) de la MLTPAA 2014 requiere que un banco o institución financiera en una relación de banca correspondiente tome las medidas apropiadas para asegurar que no entran, o continúan una relación correspondiente con un banco que se conoce permite que sus cuentas sean utilizadas por un banco pantalla. Cabe señalar que esta disposición

reemplaza párrafo (d) como se mencionó anteriormente. Esta medida cumple con la recomendación de los evaluadores.

Recomendación 21

65. Con respecto a la recomendación de los examinadores para implementar las medidas con el fin de garantizar que las instituciones financieras están informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países, el inciso 6 (a) (ii) de la MLTPAA (vii) inserta el inciso 18 (1) (b) de la MLTPA que exige a las entidades de reporte para difundir avisos de advertencia y otra información recibida de las autoridades competentes en relación con una debilidad en los sistemas ALD/CFT de otros países, Esta disposición se trata de la difusión de avisos por entidades de reporte sobre las preocupaciones relativas a las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países en lugar de ser informado acerca de estas preocupaciones. La Subsección 14 (c) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 21 de la MLTPA mediante la inserción en el párrafo (2) (b) la redacción que requiere que todas autoridades supervisoras de los sujetos obligados emitan advertencias, avisos u otra información sobre las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas Anti lavado de Activos y lucha contra la financiación de terrorismo de otros países. Esta disposición cumple con la recomendación de los evaluadores.

66. Con respecto a la recomendación para implementar un mecanismo con el fin de aplicar las contramedidas pertinentes a los países que siguen sin implementar o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, ambas acciones recomendadas permanecen vigentes. las autoridades han referido al inciso 6 (a) (ii) del MLTPAA que como se señaló anteriormente no se ocupa de la aplicación de las medidas correctivas apropiadas a los países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. La Subsección 14(g) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 21 de la MLTPA insertando la subsección (2A) que describe las medidas que una autoridad supervisora puede instruir a un sujeto obligado para tomar con cualquier persona que lleva a cabo negocio, residente, incorporado, constituido o formado en un país que el GAFI ha recomendado que se debe aplicar contramedidas o un país que sigue no aplicando o insuficientemente aplica las Recomendaciones del GAFI. Esta medida se cumple con la recomendación de los evaluadores.

Recomendación 22

67. Como se señala en el último informe una de las recomendaciones de los examinadores estaba parcialmente pendiente. Esta recomendación exige a las instituciones financieras que presten atención particular a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI para que observen las medidas ALD / CFT de conformidad con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI. El último párrafo del inciso 8 (a) (i) del MLTPAA exige a las instituciones financieras que presten especial atención a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las recomendaciones del GAFI, para que observen las medidas compatibles con el requisito de Belice para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y las Recomendaciones del GAFI. Si bien esta disposición cumple plenamente con la letra de la recomendación, se señala que se impone el requisito a las instituciones financieras, mientras que se imponen las demás disposiciones a las entidades de reporte. La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD como exige la recomendación. A fin de

lograr la coherencia de esta disposición, el requisito anterior deberá ser aplicable a todas las entidades de reporte. La subsección 14(e) de la MLTPAA 2014 modifica el subpárrafo (2) (d) (i) de la sección 21 de la MLTPA mediante la sustitución de las palabras “instituciones financieras” con las palabras “sujetos obligados” de tal modo haciendo que la disposición cumple totalmente con la recomendación de los evaluadores.

Recomendación 24

68. El último informe indicó que dos de las recomendaciones de los examinadores estaban pendientes y dos habían sido cumplidas parcialmente. Las dos recomendaciones de los examinadores que se cumplieron parcialmente requieren que los casinos y otras APNFDs, proveedores de servicios corporativos y fiduciaria sean sujetos a un régimen regulatorio y de supervisión integral que asegura que ellos efectivamente estén implementando las medidas ALA/CFT requeridas en virtud de las Recomendaciones del GAFI. La UIF es la autoridad de supervisión designada para casinos y otras APNFDs con excepción de los proveedores de servicios corporativos y fiduciaria. y una nueva enmienda a la sección 85B de la MLTPA requiere que todas las APNFDs supervisadas por la UIF para registrarse con la UIF. Las Directrices de ALA/CFT para las APNFDs emitidas por la UIF son OEM y son aceptables para el cumplimiento de los requisitos del GAFI. La UIF inició inspecciones in situ de casinos, completando diez (10) inspecciones de 5 casinos en 2012 y hasta el de 31 de julio de 2013 la inspeccionó 2 casinos. La UIF comenzó la inscripción de ciertos sectores de APNFDs que supervisa. Hasta el 16 de mayo de 2014, 423 APNFDs fueron registradas e incluyó como sigue:

Concesionarios – 40

Agentes de Bienes raíces - 79

Organizaciones No Gubernamentales – 135

Compra-venta de metales y piedras preciosos - 19

Negocios en áreas de zona franca: 134

Casinos: 7

Abogados, notarios y contadores: 9

69. La UIF emitió encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y debería haber comenzado las inspecciones in situ de las APNFDs con la excepción de los casinos después de la inicial evaluación encuesta basada. Además, la MLTPDNFBPR 2014 que dispone para la imposición de una amplia gama de sanciones y multas administrativas entró en vigor en febrero de 2014. La UIF informa que tiene previsto concentrarse en el registro y divulgación durante los próximos seis meses, familiarizándose con los APNFD nuevos en el sistema con los requisitos y obligaciones. Al término de este período de implementación y expansión, la UIF volverá a evaluar, con base en el número de APNFD registradas, su calendario previsto de 20 visitas in-situ al mes y considerar la idoneidad de su complemento de personal de cumplimiento que actualmente es de 3 oficiales de cumplimiento. Las autoridades han informado que todos los casinos han sido objeto de al menos una inspección in-situ y que un nuevo ciclo de exámenes ha comenzado. Adicionalmente, se requiere que los casinos presenten informes periódicos que permitan a la UIF supervisar el cumplimiento ALD / CFT. Antes de la promulgación de la MLTPDNFBPR 2014, se realizaron un total de 25 inspecciones en casinos y agentes de bienes raíces. Las deficiencias detectadas incluyen: carencia de sistemas, políticas y procedimientos establecidos; incumplimiento en la ejecución de auditoría interna de los sistemas, políticas y procedimientos; falta

de formación continua; subdeclaración de ROS; y deficiencias en el mantenimiento de registros. Como las sanciones administrativas no estaban disponibles en el momento, a todas las APNFD inspeccionadas se le emitieron directivas, especificando que acciones se requerían y estableciendo fechas límite. Sobre la base de las inspecciones de seguimiento e informes de cumplimiento presentados por las entidades inspeccionadas, todas las APNFD han cumplido con las directivas emitidas. Las medidas anteriores sugieren que los casinos están siendo sometidos a un régimen de regulación y supervisión, de acuerdo con la recomendación. En cuanto a las otras APNFD, la concentración de la UIF en el registro y divulgación para los próximos seis meses sugiere que el sistema todavía está en un modo de arranque. Información sobre la aplicación continuada de las medidas anteriores se debe presentar en los informes futuros. Dado lo anterior, las recomendación de los examinadores con respecto a los casinos está cumplida, mientras que la otra referente a las APNFD, excepto para fideicomisos y servicios societarios, ha sido parcialmente cumplida.

70. La primera de las dos recomendaciones pendientes requieren la obtención de información sobre las personas naturales detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de servicios de juegos de azar por hoteles para sus huéspedes. La Ley de Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2013 entró en vigor en octubre de 2013. Mientras que la Ley requiere que cada solicitante de una licencia de juegos de azar revele los detalles completos de todos los directores, Director Ejecutivo, Director general, Oficial Ejecutivo y accionistas, no hay ningún requisito específico que se obtenga información sobre las personas naturales detrás de los accionistas corporativos. Las autoridades han informado que una Ley (Enmienda) de Control de Juegos 2014 con una disposición que aborda esta cuestión ha sido redactada y está programada para ser considerado por la Asamblea Nacional la próxima vez que se reúnen. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

71. La última recomendación requiere medidas adecuadas en relación con la concesión de licencias para locales de juegos de azar el uso de las máquinas de juego para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiario final de interés significativo o mayoritario o de tener una función de gestión en o ser un operador bajo estas licencias. La obligación bajo la Ley de Control de Juegos de Azar (Enmienda) como se señaló anteriormente sólo prevé la obtención de información sobre el control y la gestión de un solicitante de una licencia de juegos de azar y no proporciona medidas para el uso de criterios de idoneidad para evaluar a un solicitante para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiario final de interés significativo o mayoritario o de tener una función de gestión en o ser un operador bajo estas licencias. Las autoridades han informado que una Ley (Enmienda) de Control de Juegos 2014 con una disposición que aborda esta cuestión ha sido redactada y está programada para ser considerado por la Asamblea Nacional la próxima vez que se reúnen. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente. Dado lo anterior, una recomendación ha sido cumplida, una ha sido parcialmente cumplida y dos están pendientes.

Recomendación 25

72. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores para que la UIF proporcione realimentación general a las instituciones financieras, como se indicó en el informe de seguimiento anterior, las autoridades informaron que una base de datos para el registro y gestión de información relacionada con los reportes de transacciones sospechosas y las solicitudes de información había sido creado por el Administrador de Red para la generación fácil de realimentación y ha estado en operación desde junio de 2012. El 26 De junio y 27 de junio de 2013 la UIF celebró reuniones con todas las instituciones financieras proporcionando realimentación general basada en reportes generados de la base de datos sobre la calidad y la información presentada en los Reportes de Transacciones Sospechosas. También se proporciona realimentación sobre estadísticas y tipologías. La UIF llevó a cabo una reunión similar con todas las instituciones financieras, el 4 de diciembre de 2014. Hubo nuevamente un intercambio de información general sobre los ROS, estadísticas y

tipologías. Se ha programado capacitación adicional para las instituciones financieras no bancarias para el 28 de junio y para el sector bancario nacional e internacional, para el 12 de julio de 2014.

73. Como indicado en el último informe con respecto a la recomendación para que se emitan directrices para los licenciarios de SOI e IFSC, el SOI emitió directrices de ALA/CFT para el sector asegurador en 2011. El Reglamento 3 del IFSPCCR requiere el licenciario del IFSC cumpla con las guías y directrices dictadas por el Banco Central de Belice. Además, la UIF ha publicado en su sitio web y a través del IFSC ha difundido al sector IFS los documentos de mejores prácticas, orientaciones e informes de tipologías del GAFI y de las organizaciones tipo GAFI. Dado lo anterior, ambas recomendaciones han sido cumplidas.

Recomendación 27

74. Con respecto a la recomendación de los examinadores de Belice a considerar la adopción de medidas que permitan a las autoridades competentes para investigar casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y / o decomisar el dinero con el fin de identificar a las personas implicadas en tales actividades o para recopilar pruebas, las autoridades informaron que el momento de la detención es una consideración táctica tenida en cuenta por la policía investigadora, tras la consulta con el jurista de la UIF que trabaja con la unidad de investigación y el enfoque depende de las circunstancias del caso. Mientras que esta práctica debe disponer para las medidas esbozadas en la recomendación, es necesario proporcionar alguna documentación apoyando esta práctica. Como se discutió con relación a la R.35, la sección 4 de la MLTPAA 2014, que enmienda la sección 3 de la MLTPA 2014 aborda la recomendación. Por lo tanto, esta recomendación está cumplida.

Recomendación 29

75. Como se indicó en el último informe, dos recomendaciones de los examinadores quedaron pendientes. Con respecto a la recomendación que la IFSC debe implementar las inspecciones ALA / CFT in situ de las entidades de reporte, la IFSC desarrolló un calendario de inspecciones in situ y las inspecciones comenzaron el 04 de noviembre de 2013. Se indicó en el último informe que tres entidades han sido inspeccionadas y la IFSC estaba en proceso de preparar informes sobre sus hallazgos. Desde ese momento, el oficial de cumplimiento abandonó su puesto de trabajo sin la preparación de los informes necesarios. La IFSC ha designado al SOI para realizar visitas de cumplimiento para el sector de IFS. Las inspecciones de todas las entidades del sector de seguros nacional e internacional se completaron en abril de 2014. Los informes de inspección se están preparando y las conclusiones generalizadas se publicarán en el informe de evaluación anual del SOI. Las inspecciones in situ del resto del sector IFS están programadas para comenzar en junio de 2014. Ellas se llevarán a cabo por un equipo de tres personas y dos inspecciones mensualmente. Después de completarse las inspecciones iniciales, el SOI evaluará y reconsiderará tanto el cronograma de inspecciones como si se requerirán oficiales de cumplimiento adicionales.

76. En relación con las recomendaciones que IFSC debe ser otorgada con la facultad de realizar las inspecciones in situ, las autoridades en el último informe han citado la sección 21(2) (a). de la MLTPA que dispone para la autoridad de supervisión responsable de los pertinentes sujetos obligados para examinar y supervisar esas entidades, y regular y supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de ALA/CFT de la MLTPA o cualquier otras medidas preventivas de ALA/CFT a través de exámenes in situ o por otros medios. La IFSC es una autoridad supervisora designada de ALA/CFT bajo la sección 2 (1) de la MLTPA como se establece en la Tercera Lista de la MLTPA. Dado lo anterior la IFSC tiene el poder para llevar a cabo inspecciones de ALA/CFT in situ. Se nota la Ley de Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda) que entró en vigor en octubre de 2013 incorpora un requisito para llevar a cabo inspecciones in situ. Basado en lo anterior, ambas recomendaciones han sido cumplidas.

Recomendación 30

77. Las recomendaciones de los examinadores incluyen el aumento de los recursos técnicos y humanos de la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Unidad contra las Drogas (ADU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la oferta de capacitación en materia de ALD / CFT a estas agencias y al poder judicial.

78. Como se indicó en el último informe en lo que respecta a dos de las recomendaciones relativas a la UIF para el traslado a una oficina más grande y la consideración de aumentar el personal, el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información son totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. En cuanto al personal, la UIF contrató 2 oficiales legales y 2 analistas financieros en junio de 2013 y un redactor legislativo con experiencia en cuestiones de ALA/CFT en octubre de 2013. La UIF emplea actualmente a 2 oficiales legales, 1 redactor legislativo, 3 analistas financieros, 2 examinador de cumplimiento, 1 oficial de cumplimiento, 1 investigador senior, 4 investigadores policiales, un oficial flotante y un administrador de red/sistemas de TI. El Departamento de investigación de la UIF cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el departamento. Como se ha indicado previamente, la UIF se propone reevaluar la idoneidad (en términos de cantidad) de su personal de cumplimiento, una vez que finalice la fase de registro y divulgación. El personal recibió asistencia técnica del FMI para fortalecer las operaciones.

79. Con respecto a la recomendación de que la UIF considere la posibilidad de proporcionar la capacitación específica de examinador para el personal de la UIF con el fin de facilitarle para llevar a cabo su función de Autoridad Supervisora, las autoridades informaron que el oficial de cumplimiento ha completado la certificación de la Asociación de Especialistas Anti lavado de Dinero (ACAMS) y en enero de 2013 participó en el Curso Piloto del Grupo Egmont sobre la Supervisión ALD / CFT. El oficial de cumplimiento también completó y recibió la certificación de Examinador de Fraude Certificado (CFE por sus siglas en inglés) en agosto de 2013. El Director también asistió al Foro de las Américas y del Caribe sobre la Prevención del Delito Financiero. La capacitación completada por el oficial de cumplimiento debe facilitar a la UIF con el desempeño de su función como Autoridad de Supervisión. El oficial de cumplimiento superior (*senior*) asistió a la capacitación en técnicas de investigación y el crimen transnacional organizado, patrocinado por el SICA, del 3 al 19 diciembre de 2013, y los talleres anuales de AML y de delincuencia financiera organizados por ACAMS, del 16 a 19 marzo 2014. Un analista UIF asistió a un curso sobre los esquemas de identificación e investigación de LD desarrollado por la Embajada de EE.UU. del 7 al 8 de noviembre de 2013 y a capacitación-Egmont en Análisis Estratégico celebrada en Miami del 3 a 7 marzo 2014. Un analista de la UIF también asistió a un seminario LD organizado por los Servicios de Inteligencia y patrocinado por El Centro de Investigación y Seguridad Nacional de México (CISEN) del 28 octubre al 1 noviembre de 2013. El Director y el Oficial Legal asistieron al Taller de Evaluación Nacional de Riesgo celebrado en Barbados el 26 y 27 de marzo de 2014. El Director y el Fiscal de la UIF asistieron a una conferencia sobre el producto del delito llevada a cabo por el Programa Caribeño de Recuperación de Activos Criminales (CCARP) el 9 y 10 de abril 2014 en Dominica. También se impartió capacitación al personal de la UIF sobre el producto del delito y la recuperación de activos, patrocinado por el Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido (DFID) y realizado por la CCARP, durante la semana del 19 de mayo 2014. Lo anterior cumple con la recomendación.

80. En cuanto a las recomendaciones para el Departamento de Aduanas que requieran una verificación más profunda de antecedentes de los funcionarios candidatos a la adhesión, el aumento del personal actual, la provisión de recursos técnicos adicionales y la provisión de capacitación ALA / CFT, como se indicó en el último informe, la Ley de Regulaciones de Aduanas (Enmienda) 2013 prevé para las investigaciones y pesquisa para determinar si una persona cumple con criterios de idoneidad para ser nombrado al Departamento de Aduanas. Esta enmienda entró en vigor en octubre

de 2013. Las autoridades informan que las aduanas recibieron asistencia técnica del FMI en cuanto a su capacidad operativa. Se consideró el aumento del personal. Sin embargo, la aplicación del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) ha incrementado en gran medida la eficiencia de la administración de aduanas y más oficiales fueron puestos a disposición para su apostamiento de estaciones de seguridad e inspección fronterizas. En consecuencia, las autoridades llegaron a la conclusión de que cualquier aumento debería aplazarse hasta que se evalúe la eficiencia y la eficacia del ejercicio de re-despliegue. Desde julio de 2013, el Departamento de Aduanas se ha convertido en una parte de la Unidad Canina Nacional. La Unidad Canina de Aduanas se compone de tres oficiales quienes han sido entrenados como adiestradores de perros con tres perros y es supervisado por un oficial de aduanas senior. Además la flota de vehículos utilizados para las patrullas y operaciones encubiertas han sido incrementados por cuatro. Un amplio programa de formación se ha llevado a cabo desde julio 2013 por el que nueve oficiales fueron capacitados en derechos de propiedad, dos fueron entrenados en procedimientos de interdicción relativos a precursores químicos, dos fueron entrenados en seguridad nacional y lucha contra el terrorismo, 13 fueron capacitados en temas relacionados con la trata de personas, uno de ellos fue entrenado en la detección de armas químicas y uno fue entrenado en lucha contra la corrupción. El entrenamiento sobre decomisos de efectivo, patrocinado por el DFID y llevadas a cabo por CCARP, se ofreció a los oficiales de aduanas el 20 de mayo de 2014. Como tal, cuatro recomendaciones han sido cumplidas.

81. En cuanto a las recomendaciones para la Policía y en particular la Unidad de Crímenes Mayores (MCU) y la Unidad contra las Drogas (ADU) para la capacitación ALD / CFT, el suministro de más recursos técnicos, el capital y recursos humanos, las autoridades informan que dos investigadores asistieron a la capacitación sobre técnicas de investigación financieras en marzo de 2013. Desde abril de 2013, se ha desarrollado entrenamiento sistemático, en el cual 55 oficiales de policía han sido entrenados a través de 11 seminarios realizados por diversos organismos como la INTERPOL, Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Academia Internacional de Orden Público y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN por sus siglas en inglés) y CCARP. Temas incluyeron análisis básico de inteligencia criminal, análisis avanzado de inteligencia criminal, investigaciones de lavado de activos de los servicios de inteligencia, investigación, enjuiciamiento y castigo de lavado de activos, la cooperación internacional en la lucha contra las drogas y el crimen organizado e inteligencia en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incautación y decomiso de efectivo. En cuanto a recursos técnicos, de capital y humano, 130 funcionarios han sido reclutados por la fuerza policial desde el 1 de mayo de 2014. Al finalizar la capacitación, estos oficiales se distribuirán entre todos los departamentos de la policía, incluyendo el MCU y ADU. Además, recursos técnicos, incluidos 30 vehículos, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, fueron proporcionados por la Embajada de EE.UU. y de la Red de Seguridad de Centroamérica, muchos de los cuales se destinan a la ADU y MDU.. Como tal, cuatro de las seis recomendaciones relativas a la MDU y la ADU están cumplidas.

82. Como se indicó en el último informe con respecto a la recomendación sobre la capacitación de los jueces y tribunales relativa a delitos de ALD / CFT y la incautación, embargo y decomiso de los bienes que sean producto del delito o destinados a financiar el terrorismo. El poder judicial, incluyendo tanto los jueces y magistrados experimentaron capacitación durante una semana en octubre de 2013, patrocinada por SICA, sobre la adjudicación de casos de lavado de activos, incluyendo la confiscación y asuntos auxiliares. Desde febrero de 2013, el poder judicial se ha dedicado a la formación continua y a la consulta, patrocinado por el DFID, en relación con la reforma de la justicia penal con un enfoque en los procedimientos relacionados con la ALD y la recuperación de activos. Como resultado de esta capacitación, se está preparando en la actualidad un proyecto de Reglamento de la Corte para los procedimientos relacionados con el decomiso de efectivo. Se tiene previsto que todos los magistrados participen en la formación con respecto a la recuperación de activos, dirigida por la CCARP, el 21 de mayo de 2014. Se espera que todo el poder judicial, incluidos jueces de la Corte Suprema de Justicia, participen en el entrenamiento sobre facultades de

investigación, decomiso, sanciones pecuniarias y órdenes de restricción en 20 de mayo 2014. Como tal, esta recomendación está cumplida.

83. Como se señaló en el informe de seguimiento de mayo, 2012, las recomendaciones para el fortalecimiento de los recursos humanos y otros recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Fiscal General con el fin de para gestionar de forma adecuada las solicitudes de cooperación internacional con los países extranjeros fue abordado mediante el otorgamiento de responsabilidad al Ministerio Público para manejar las solicitudes de asistencia legal. Se reestructuró y se amplió el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio creó una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina que aborda asuntos de asistencia legal mutua, incluyendo emprender las pesquisas de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros como se solicitó en el último informe. Las autoridades informan que la MLAICA que fue promulgada en febrero de 2014 formaliza las estructuras administrativas que se han establecidas y especifican los procedimientos y estándares para la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional. Dado lo anterior, once recomendaciones se han cumplido; y cuatro recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 31

84. Los examinadores recomendaron que Belice considere la formación de un grupo de trabajo especial o grupo compuesto por diversos representantes de las autoridades policiales que se centran sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades que promuevan una mayor cooperación y coordinación entre las entidades del orden público en materia de LD y el FT. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento de mayo, 2012 que un Comité de Grupo de Trabajo fue establecido y está presidido por la UIF y tiene altos representantes de diversas instituciones gubernamentales como Aduanas, Banco Central, la Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, y el Impuesto sobre la Renta. Las autoridades informaron que en el último informe el Comité del Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre.

85. Con posterioridad a la anterior, la sección 28 de la MLTPAA 2014 insertó secciones 77A y 77B en la MLTPA. Sección 77B de la MLTPA establece al Comité Nacional de Anti Lavado de Activos con el fin de -

- Asesorar al Ministro de Finanzas sobre la detección y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación y el desarrollo de un plan nacional de acción para incluir recomendaciones sobre mecanismos eficaces para permitir la coordinación entre las autoridades supervisoras y de orden público en el desarrollo e implementación de políticas y acciones para combatir el lavado de activos, el financiamiento terrorista y el financiamiento de la proliferación.
- Asesorar al Ministro sobre la participación de Belice en el esfuerzo internacional contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación.
- Asesorar al Ministro sobre la formulación de políticas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación.

86. Los miembros del Comité Nacional de Anti-Lavado de Activos como se detalla en la subsección 77B (2) incluyen el Director de la UIF, quien será el Presidente, el Procurador General, el Secretario de Finanzas, el Director Ejecutivo del Ministerio responsable de la policía, el Comisario de la Policía, el Gobernador del Banco Central de Belice, el Fiscal General, el Interventor de Aduanas, el Director de Inmigración, el SOI y otras personas designadas por el Ministro de Hacienda. Las

Regulaciones (Prevención) de Lavado de Activos y el Terrorismo) (Comité Nacional de Lavado de Activos) 2014 promulgada en febrero de 2014 establece los requisitos de membresía y requisitos procesales. Desde el último informe, el Comité se ha reunido en dos ocasiones. En su primera reunión el 19 de marzo de 2014, todas las agencias reafirmaron su compromiso con la cooperación y la coordinación. En su siguiente reunión, llevada a cabo por “round robin”, el Comité aprobó las enmiendas al Reglamento de APNFD para prever ahorro y asuntos de transición. Por lo tanto, esta Recomendación está cumplida.

Recomendación 32

87. Las recomendaciones de los examinadores incluyeron el mantenimiento de estadísticas sobre las siguientes:

- solicitudes formales de asistencia hechas o recibidas por la UIF, incluyendo si la solicitud fue otorgada o negada,
- remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras
- solicitudes formales de asistencia a hechas o recibidas por los supervisores relativos a o incluyendo ALA/CFT incluyendo si la solicitud fue otorgada o negada.

88. Como se señaló en un informe anterior se creó un sistema de base de datos para cumplir con la recomendación anterior. Las autoridades han informado que la UIF y el Ministerio de la Fiscalía General (AGM por sus siglas en inglés) y ILAD se reunieron para coordinar los requerimientos para las estadísticas sobre asistencia legal mutua y la cooperación internacional y para establecer protocolos. La UIF proporcionó la siguiente estadística sobre las solicitudes de asistencia que ha recibido a la fecha:

Delito subyacente	2009	2010	2011	2012	2013	Abril 2014
Soborno	0	0	0	0	1	0
Tráfico de drogas	1	5	2	3	0	1
Debida diligencia	3	1	9	23	8	1
Malversación	1	7	6	0	3	1
Fraude	48	47	99	38	19	2
Tráfico de personas	0	2	1	2	0	0
Comercio ilegal	0	1	1	2	0	0
Lavado de dinero	33	30	46	39	32	6
Delincuencia organizada	0	0	3	0	0	0
Esquema Ponzi	3	1	4	4	0	0
ROS	67	37	31	47	47	6
Evasión fiscal	2	6	10	4	1	0
Financiamiento al	0	2	1	2	0	0

terrorismo						
Robo	6	9	10	3	0	0
Otro	6	24	26	10	6	2
Total	170	172	249	177	117	19

La UIF informa que ninguna de estas solicitudes ha sido rechazada.

89. La recomendación para las autoridades desarrollar un mecanismo para revisar la efectividad de sus sistemas para combatir el lavado de activos y la financiación terrorista sobre una base regular sigue siendo pendiente. El Presidente del Comité ALD/CFT informa que se reunirá con el Instituto de Estadísticas de Belice para discutir el desarrollo de tal mecanismo. Como resultado de lo anterior, una de las recomendaciones está parcialmente cumplida y una recomendación está pendiente.

Recomendación 33

90. Como se indicó en el último informe, tres recomendaciones estaban pendientes. La primera recomendación requería que las autoridades a consideren la implementación de medidas para garantizar el mantenimiento por el Registro Mercantil de información adecuada, confiable y oportuna sobre la titularidad de las empresas registradas. La Ley (Enmienda) de Sociedades Anónimas 2014 que se promulgó en febrero de 2014, que enmienda las secciones 26 y 27 de la Ley de Sociedades, requiere que las sociedades anónimas mantengan un registro actualizado de la información sobre el beneficiario final y documenten las ganancias anuales, incluida la información relativa al beneficiario, ante la Oficina de Registro de Sociedades, Por lo tanto, esta recomendación está cumplida.

91. Como se indicó en el último informe con respecto a las recomendaciones para que los agentes registrados sean sujetos a medidas para asegurar que la información mantenida sobre el beneficiario de las empresas comerciales internacionales (IBC) sea adecuada, fiable y oportuna la sección 2 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 faculta la IFSC para llevar a cabo inspecciones in situ de cualquier entidad en servicios financieros internacionales que incluye a agentes registrados. Esta medida debe permitir a la IFSC asegurar que la información sobre beneficiario final en las Compañías de Negocios Internacionales (IBC por sus siglas en inglés) mantenidas por los agentes registrados es adecuado, fiable y oportuna. La IFSC había desarrollado un calendario de inspección in situ, las inspecciones que comenzaron el 04 de noviembre de 2013 y tres proveedores de servicios habían sido inspeccionados por cumplimiento de ALA/CFT hasta la fecha del último informe. Como se ha señalado en relación a R.29, el oficial de cumplimiento IFSC abandonó su puesto de trabajo sin la preparación de los informes necesarios. La IFSC ha designado al SOI para realizar visitas de cumplimiento para el sector de IFS. Las inspecciones de todas las entidades del sector asegurador internacional se completaron en abril de 2014. Los informes de inspección se están preparando y las conclusiones generalizadas se publicarán en el informe de evaluación anual de SOI. Las inspecciones in-situ del resto del sector IFS están programadas para comenzar en junio de 2014. Con respecto a la última recomendación requería que los agentes registrados estén sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas para la inmovilización de las acciones al portador de los IBCs son adecuadas y fiables. Las autoridades informan, en cambio, que se aprobó una prohibición de las acciones al portador en la Ley (Enmendada) de Sociedades de 2013, que entró en vigor el 12 de abril de 2013. Esta ley prevé un período de seis meses para que las acciones al portador sean convertidos o el registro de la compañía será cancelado. Las autoridades informan que una empresa a sabiendas de que había emitido acciones al portador las ha convertido en concordancia con la prohibición. En consecuencia, una recomendación se mantiene parcialmente cumplida y otra está cumplida.

92. Como se indicó en el último informe dos de las recomendaciones de los evaluadores estaban pendientes. Con respecto a La recomendación el registro de fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de fideicomisos, las autoridades se han referido a la Ley (Enmienda) de Fideicomisos, 2013 como conteniendo disposiciones que abordan este asunto. Sin embargo, la Ley (Enmienda) de Fideicomisos aborda los fideicomisos domésticos en vez de fideicomisos internacionales. Para abordar este asunto, La Ley (Enmienda) de Fideicomisos de 2014 ha sido aprobada por el Gabinete y se espera su consideración por la Asamblea Nacional cuando esta se vuelva a reunir. En consecuencia, esta recomendación sigue estando pendiente.

93. Con respecto a la recomendación de implementar medidas para asegurar el alcance y la fiabilidad de la información sobre los fideicomisos nacionales e internacionales mantenidas por las APNFDs pertinentes y los agentes de fideicomisos respectivamente, en el último informe las autoridades se refirieron a los esfuerzos de la UIF para registrar a las APNFDs que ellos son responsables de supervisar para el cumplimiento de ALA/CFT y los planes para iniciar las inspecciones in situ después de una encuesta para evaluar el riesgo de ciertos sectores de APNFDs. Las medidas para aplicar el régimen de APNFD adoptada por la UIF desde el último informe se describen en relación con R.24. Como se ha señalado, la divulgación y la educación con respecto a las obligaciones ALD / CFT están en curso y las inspecciones in-situ se reanuda al término del programa de divulgación. Con respecto a los agentes fiduciarios, como se ha señalado en relación a R.33, la IFSC ha nombrado al SOI como inspector de cumplimiento y las visitas in situ de cumplimiento se iniciará en junio de 2014. Estas medidas satisfacen parcialmente la recomendación. Por lo anterior, una recomendación ha sido parcialmente cumplida y una se mantiene pendiente.

Recomendación 39

94. La primera recomendación de los examinadores exigieron que las autoridades consideren la promulgación de una sola Ley de Extradición que busca simplificar y agilizar los procedimientos para solicitudes de extradición en Belice, mientras que protege los derechos del acusado. El Fiscal General que ha informado que un Comité compuesto por de abogados de departamentos del Ministerio de la Fiscalía General han sido convocados para revisar y enmendar la Ley de Extradición de conformidad con la recomendación. Se prevé que el Comité realice recomendaciones en el marco de la política para consideración del Gabinete dentro de los próximos tres a seis meses. En consecuencia, esta recomendación está pendiente.

95. La segunda recomendación requiere que las autoridades consideren concluir tratados de extradición con una gama más amplia de países. El Fiscal General ha informado que Belice está de acuerdo para concluir los tratados de extradición con otros países. En la actualidad, además de los tratados de extradición concluidos con Guatemala y los Estados Unidos, Belice también ha concluido un tratado con México. El Tratado de Extradición Belice – México entrará en vigor mediante la enmienda a la Ley de Extradición. Cabe señalar que los tratados de extradición mencionados anteriormente existían en el momento de la evaluación mutua. Las autoridades han indicado que dos tratados de extradición adicionales, uno con Rusia y otra con la República Eslovaca, han sido propuestos. Estos tratados propuestos se encuentran bajo revisión activa y un análisis de consistencia con las legislación nacional de Belice para determinar si se pueden concluir en su formulación actual. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

96. La última recomendación requiere que las autoridades consideren equipando a la autoridad competente con las herramientas adecuadas para gestionar de manera eficiente las solicitudes de extradiciones. El Fiscal general ha informado que los recursos de la biblioteca legal del Ministerio de la Fiscalía General ha sido actualizada recientemente con respecto a la ley de extradición. El Abogado responsable de extradición tiene acceso a material de investigación actualizada en materia de extradición y asistencia legal mutua. Las medidas anteriores deben ayudar a mejorar la gestión de las solicitudes de extradición. Dada la limitación de una revisión documental se cumple la recomendación. En general, dos recomendaciones están todavía pendientes.

Recomendación Especial VII

97. Como se indicó en el último informe, una recomendación seguía siendo parcialmente cumplida. La recomendación estipuló que una institución financiera intermediaria receptora debe mantener los récords durante cinco años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en el caso de que las limitaciones técnicas impidan la transmisión de la información completa sobre el originador que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia bancaria nacional conexas. Esta recomendación fue incluida en la sección 4(b) de la MLTPAA. Sin embargo, se observó que la disposición, mientras que exige a las instituciones financieras a implementar la recomendación de los examinadores, el término "instituciones financieras" según lo definido en la MLTPA, no incluye a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios, mientras que el término 'entidad de reporte' definido en la MLTPA abarca todas las instituciones financieras y APNFD. En consecuencia, esta recomendación cumple sólo parcialmente con la recomendación de los examinadores. La subsección 8 de la MLTPAA 2014 modifica la subsección (4C) de la sección 16 de la MLTPA con la eliminación de las palabras «institución financiera» y reemplazándolas con las palabras "sujeto obligado" por lo tanto cumpliendo plenamente con la recomendación.

Recomendación Especial VIII

98. La primera recomendación de los examinadores es para que las autoridades consideren emprender una revisión sobre la adecuación de las leyes de Belice relacionadas con organizaciones sin fines de lucro (OSFL) con miras a determinar la susceptibilidad del sector a ser utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas. Aunque no se ha presentado ninguna revisión documentada inciso 32 (b) de la MLTPAA 2014 modifica la Primera Lista de la MLTPA para incluir las organizaciones sin fines de lucro y así están sujetas a los requisitos ALD / CFT de la MLTPA. La definición de una organización sin fines de lucro según lo establecido en la sección 2 de la MLTPAA es conforme con la definición del GAFI de una organización sin fines de lucro como una entidad jurídica o una organización que se dedica principalmente en la recaudación y desembolso de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de "buenas obras". Las medidas arriba están enfocadas en solventar las inexactitudes en las leyes de Belice en relación con ONG y sujetarlas a obligaciones ALA/CFT, cumpliendo con la intención de la recomendación. En consecuencia, esta recomendación está cumplida.

99. En cuanto a la recomendación para que las autoridades consideren implementar un programa de acercamiento al sector de OSFL en Belice, las autoridades han informado que la UIF ha comenzado un programa de correo electrónico directo para informar a las OSFL y organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre la necesidad de registrarse. Un folleto informativo encaminado a las OSFL y ONG ha sido publicado por la UIF y presentado para este informe. Esta medida cumple con la recomendación.

100. Con respecto a la recomendación para implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFLs e iglesias constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, como se mencionó anteriormente, subsección 32(b) de la MLTPAA 2014 modifica el la Primera Lista de la MLTPA que incluyen a organizaciones sin fines de lucro haciéndolas sujetas a los requisitos ALA/CFT de la MLTPA. Los oficiales de cumplimiento de la UIF investigaron el Registro Mercantil para compilar una lista de todas las OSFL (incluyendo iglesias) para evaluar a los miembros del sector y comenzar la implementación del régimen de supervisión de las APNFD en relación a las OSFL. Como se ha señalado en relación a R.24, las inspecciones in-situ están programadas para comenzar cuando se concluya el período de aplicación y expansión., esta recomendación está cumplida parcialmente.

101. Como se señaló en el último informe, la recomendación que requiere que las Organizaciones No Gubernamentales mantengan registros de sus transacciones nacionales e internacionales por un periodo mínimo de cinco años está incluida en la sección 3 de la NGOAA fue cumplida. Con respecto a la recomendación a las autoridades de considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones de las medidas de supervisión o las normas relativas a las organizaciones no gubernamentales, adicionales a las prescritas en virtud del artículo 18 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales (NGOA), la sección 4 de la NGOAA estipula sanciones adicionales. Se destaca que la Sección 20 de la MLTPAA enmienda el anexo primero para convertir a las ONGs como sujetos obligados ALD/CFT. Consecuentemente, el régimen de sanción administrativa impuesta por el Quinto Anexo de la MLTPA y la MLTPADNFBPR 2014 se aplica ahora a las organizaciones no gubernamentales por el incumplimiento de cualquier obligación de ALD/CFT. Como tal, se cumple esta recomendación.

102. El último informe indicó que la recomendación que requería que las ONGs mantuvieran un registro de sus transacciones nacionales e internacionales por un período mínimo de cinco años se incluye en el apartado 3 del NGOAA y se cumplió. La Subsección 15(3) de la MLTPA, enmendada, impone un deber a las autoridades de supervisión y a las autoridades reguladoras pertinentes, tales como el Registro de Organizaciones No Gubernamentales, de cooperar y coordinar con la UIF sin demora en caso de que descubriera hechos que den lugar a una sospecha de LD/FT. En consecuencia, se cumple esta recomendación. Teniendo en cuenta lo anterior, las siete recomendaciones de los examinadores se han cumplido.

Recomendación Especial IX

103. Como se indicó en el último informe, dos de las recomendaciones de los examinadores están pendientes. La primera recomendación requiere que las penas por hacer una declaración falsa o falta de hacer una declaración deberían extenderse a los directores y la alta gerencia de las personas jurídicas. Sección 19 (c) de la MLTPAA 2014 modifica la sección 37 de la MLTPA insertando después de la subsección 37 (1) las subsecciones (2) a (4). La Subsección 37 (3) extiende las sanciones por hacer una declaración falsa o falta de hacer una declaración a los directores y la alta gerencia de las personas jurídicas. Esto cumple con la recomendación de los evaluadores.

104. La última recomendación requiere que la multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o faltan de hacer una declaración debe ser disuasiva. El subpárrafo (b) de la subsección 37 (2) de la MLTPA especifica la multa para la persona jurídica que haga una declaración falsa o falta de hacer una declaración, como siendo entre BZD\$ 50.000 (USD\$ 24.800) a no más de \$100.000 de BZD (USD\$ 49.600). Esto cumple con la recomendación de los evaluadores. En consecuencia, Belice cumple plenamente con esta Recomendación.

III. Conclusión

105. La promulgación de las varias piezas de legislación en febrero de 2014 ha mejorado el nivel de cumplimiento de Belice con varias Recomendaciones (Recs. 1, 5, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 35, 40, RE. I, RE. III, RE. V, RE. VII, RE. VIII y RE. IX.). Entre las recién mencionadas recomendaciones Belice cumple plenamente con las REC 1, 5, 8, 9, 13, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 35, 40, RE. I, RE. III, RE. VII y RE. IX. Belice cumple ahora con doce de las catorce recomendaciones esenciales y claves originalmente evaluadas como PC o NC. Las áreas de deficiencias estratégicas de ALA/CFT identificadas en la declaración pública de noviembre de 2014 incluyen los requisitos de debida diligencia del cliente, la implementación del marco de CFT, extensión del marco ALA/CFT a las APNFD, independencia operativa de la UIF y la prohibición de tratar con los bancos pantalla. La mejora del nivel de cumplimiento reportado en las anteriores recomendaciones debe remediar substancialmente las áreas de requisitos de debida diligencia del cliente, la implementación del marco CFT y la prohibición de tratar con los bancos pantallas y la

independencia operacional de la UIF. Dado lo anterior, se recomienda también que Belice permanezca en seguimiento mejorado y esté obligado a reportar a la próxima Plenaria en noviembre de 2014.

BELICE

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.

III Ronda de Evaluaciones de GAFIC

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada. Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto. Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para 	<p>La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>La Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda) fue promulgada el 02 de noviembre de 2013. Ver la Orden adjunta.</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el Proyecto de Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos.</p> <p>La Ley de Código Penal (Enmienda), 2013 creo delitos para (1) tráfico ilícito de armas (2) extorsión (3) la piratería y (4) el uso indebido de información privilegiada y fue promulgada el 02 de diciembre de 2013. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		entidades del orden público y de la judicatura.	procesar delitos de lavado de dinero en Belice	<p>La Sección 21 (a) de la Ley 4 de 2013 elimina el valor de la propiedad por robo. (se adjunta Ley 4 de 2013)</p> <p>El Comité del Lavado de Dinero ha documentado una decisión declarando que como jurisdicción, Belice mantendrá el estatus quo, ya que ni ha habido ningunos problemas, ni ningunos previstos. (Se adjunta documento ejecutado)</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.	• [see Rec.1]	<p>Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores. Se anticipa que GOVRISK realizará otra capacitación en marzo de 2013. Se hizo una presentación para los magistrados durante el Retiro de Magistrados en 09 de febrero, 2013 con respecto a las correspondientes pruebas de lavado de dinero</p> <p>Capacitación patrocinada por el sistema de Integración Centroamericana (SICA) se celebró</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>en octubre de 2013. Esta formación dirigida a los jueces y funcionarios judiciales y se centró en el lavado de dinero</p> <p>Ha habido tres condenas entre enero 2012 a diciembre 2012, con 5 personas naturales y 1 entidad corporativa involucradas, que incluye dos condenas de no declaraciones, y una convicción del lavado de dinero. Ha habido tres convicciones por falta de declarar hasta el 31 de julio de 2013</p> <p>Entre el 01 de agosto de 2013 a 31 de enero de 2014 ha habido tres fracaso al no declarar las convicciones</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<p>La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</p> <p>Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista. 	Sección 15 de la Ley 4 de 2013
4. Secreto	PC	<p>No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designada, el CBB, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos.</p> <p>La IFSC solo puede tener</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos. La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para 	<p>Sección 8 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.	desempeñar sus funciones.	
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones. • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos. • Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas. • Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o 	<p>Otras instrucciones sobre la modificación a la MLTPA para corregir las inconsistencias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 6 (a) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (b) hace enmienda</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las</p>	<p>en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente 	<p>recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, secciones 6 (c) – (d) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>·</p> <p>Sección 3 (b) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de llevar a cabo revisiones continuas que se aplicarán a todos los clientes y particularmente a la categoría de clientes de riesgo más alto o relaciones comerciales. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 6 (c) – (d) hace enmienda</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación</p>	<p>y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación. • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a la institución 	<p>recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para abordar esta cuestión. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen as enmiendas. MLTPAA, sección 6 (e) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales para una modificación del MLTPA para prohibir el DDC simplificado, donde existe una sospecha de LA/FT o escenarios específicos de riesgos más altos. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, seccion 6 (f) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>·</p> <p>Sección 3 (a) (iv) (d) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No se le exige a las instituciones financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente,</p>	<p>financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p>	<p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>		<p>Sección 3(f) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (d) de la Ley 4 de 2013 Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (d) para exigir este requisito a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas</p> <p>MLTPAA, sección 6 (h) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP. • Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente. 	<p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p>
7. Banca corresponsal	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa. 	<p>Sección 3 (c) de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, sección 6 (g) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de 	<p>Otras instrucciones para la modificación de la MLTPA para exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas vigentes o tomar medidas para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD /FT. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</p>	<p>financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua. 	<p>se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 9 (b) (iii) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Otras instrucciones para la modificación de exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a negocios no cara a cara. Cronograma para esta acción es junio de 2013. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 6 (e) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6. • Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades competentes deben 	<p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para requerir que los sujetos obligados obtengan de terceros, copias de los datos de identificación, información sobre la titularidad, en particular los beneficiarios finales, estructura de control, propósito y propuesta naturaleza de la relación comercial. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 6 (i) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.</p>	<p>tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero. 	<p>Sección 3 (e) (i) de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 6 (i) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para exigir a la autoridad competente para tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI para determinar en cuales países se pueden basar los terceros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, sección 4 (b) hace enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>existe una disposición legal explícita que exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los</p>	<p>Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén</p>	<p>Sección 4 b) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p> <p>titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.</p>	disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.	
12. Negocios y Profesionales No Financieros Designados – R.5, 6, 8-11	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10 está muy por encima del nivel del GAFI de US\$3,000.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas. Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10. 	<p>Directrices para las APNFD ya están en vigor</p> <p>Ver las medidas adoptadas en relación a las R.5, 6 y 8-11. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: https://www.fiubelize.org/images/DNFBBPs_Guia_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</p> <p>MLTPAA, sección 32 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>DNFBP Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada y en vigor 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>Otras instrucciones para modificar la MLTPA con el fin de cumplir con el umbral de transacción para los casinos como se estipula en las Recomendaciones del GAFI. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 7 (d) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.</p> <p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada. Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones 	<p>La gama de sustancias que figuran en la Tabla I y II del Anexo a la Convención de Viena está incluido en el Borrador Final de la Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda a la Lista) 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que el Ministro firme esta orden y para entrar en vigor. Ver la Orden adjunta.</p> <p>La Orden sobre el Uso Indebido de Drogas (Enmienda) fue promulgada el 02 de noviembre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley (Enmienda) de Armas de Fuego, 2013 y el Proyecto de Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 fueron preparados. El</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			sospechosas que involucran asuntos fiscales.	<p>Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que los Proyectos de Ley sean promulgados. Ver los Proyectos de Ley adjuntos.</p> <p>La Ley del Código Penal (Enmienda), 2013 crea delitos para (1) tráfico ilícito de armas (2) extorsión (3) la piratería y (4) el uso indebido de información privilegiada y fue promulgada el 02 de diciembre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El mismo nivel de diligencia y directrices se aplicarán a los ROS que involucran cuestiones fiscales, sino que, además, se corroborará con el Departamento de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y de Negocios.</p> <p>MLTPAA, sección 8 (b) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
14. Protección y no chivatazo	MC	No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto	<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el 	<p>Sección 15 de la Información Financiera, así como la sección 81 y 82 de la MLTPA aborda esta cuestión.</p> <p>MLTPA sección 17 (12) dispone lo siguiente: 12) ningunos procedimientos penales, civiles,</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	disciplinarios o administrativos por incumplimiento del secreto bancario o profesional o contrato pueden ser incoado contra el sujeto obligado, o sus directores, principales, oficiales, socios o empleados quienes de buena fe presenten reportes o proporcionan información conforme con las disposiciones de esta sección. No se puede entablar ninguna acción penal por lavado de activos o financiación del terrorismo contra un sujeto obligado, sus directores, principales, oficiales, socios o empleados en relación con la ejecución de una transacción sospechosa donde dicha entidad o persona cumplió con las disposiciones de esta sección
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</p> <p>El requisito solo permite un acceso razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar de un acceso sin impedimentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento. • Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas. 	<p>Sección 6 (b) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para incluir el requisito de 'contar adecuadamente con recursos' antes de función independiente interno de auditoría. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda. MLTPAA, sección 9 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 6 (d) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.		
16. Negocios y Profesionales No Financieros Designados – R.13-15 & 21	PC	Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas. 	<p>Se han implementado las Directrices para APNFD para abordar estas deficiencias.</p> <p>La UIF inició las inspecciones in situ de las APNFD y se ha completado este proceso con los casinos. 10 inspecciones han sido ejecutadas en 5 casinos para el año 2012. La UIF ha elogiado las inspecciones in situ en el Casino para el año 2013. 2 casinos han sido inspeccionados hasta el 31 de julio de 2013.</p> <p>Las Directrices APNFD están siendo implementadas. El sitio web de Belice FIU refleja que se publicaron estas directrices en el último trimestre de 2011.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Concesionarios – 20 2) Operan con bienes raíces – 39 3) Organizaciones No Gubernamentales – 135 4) Trabajando con metales y piedras preciosos. <p style="text-align: center;">– 13</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada.</p> <p>Ver las medidas adoptadas en relación a las R. 13-15 y 21. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: https://www.fiubelize.org/images/DNFBPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</p> <p>MLTPAA, sección 32 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
17. Sanciones	NC	<p>Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas. 	<p>Sección 9 (d) de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
18. Bancos ficticios	PC	No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>Sección 3 (c) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para prohibir completamente que cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.</p> <p>MLTPAA, secciones 6 (g) and 6 (j) hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Las secciones DBFIAA secciones 2 y 4 también abordan la recomendación; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
19. Otras formas de reporte	NC	No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con una base de datos computarizada.	<ul style="list-style-type: none"> Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada. 	<p>El 23 de julio de 2013 se convocó una reunión de la Comisión de Lavado de Activos y se discutió la viabilidad y utilidad de implementar un sistema nacional de todas las transacciones de divisas por encima de un umbral fijo y la propuesta para no adoptar este sistema fue presentada a la Comisión. La propuesta está siendo considerada plenamente en virtud del procedimiento de Round Robin</p> <p>Belice consideró la implementación de un régimen de reporte de umbral y determinó que no sería factible en esta etapa. DBFIAA sección 3 refleja el resultado del examen de Belice sobre el reporte de umbral; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
Rec.21. Atención a	PC	No hay medidas establecidas para asegurar que las	<ul style="list-style-type: none"> Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas 	<p>Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013 Instrucciones adicionales para modificar el</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
países de alto riesgo		<p>instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún mecanismo para la aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>	apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.	<p>MLTPA para requerir que las autoridades de supervisión, regulación o relevantes para establecer medidas para garantizar que las instituciones financieras estén informados sobre preocupaciones acerca de las debilidades de los sistemas de ALA/CFT de otros países. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue la enmienda.</p> <p>MLTPAA, sección 13 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para crear un sistema de aplicación de contramedidas apropiadas. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulgue la enmienda.</p> <p>MLTPAA, sección 13 (c) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo 	<p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión</p>	<p>permitan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan. • Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT. 	<p>Instrucciones adicionales para modificar el MLTPA para que el requisito sea aplicable a todos los sujetos obligados. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 13 (e) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		no han impuesto el requisito para las instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad. • Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad. • Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad. 	<p>Hay instrucciones de redacción en el Ministerio del procurador General para una Ley Enmienda de Seguros que incorporará las recomendaciones del examinador para la evaluación de idoneidad para cambios en la gestión y participaciones y solicitud de licencias para las asociaciones de aseguradores e intermediarios de seguros. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Ley de Seguros (Enmienda) secciones 4 y 5 hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Ley de Seguros (Enmienda) secciones 6 y 7 hacen la enmienda recomendada; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>La IFSC redactará y se responsabilizará para la promulgación de enmiendas a la sección 4 de las</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>Regulaciones de Licencias de la IFSC para exigir que los accionistas o propietarios de los practicantes de IFS sean sometidos a evaluaciones de idoneidad</p> <p>Reglamentos de IFSC (Otorgación de Licencias) (Enmienda) 2014 sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y en vigor el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un monitoreo en particular.</p> <p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA no son</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. • El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular. • Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas. • Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los 	<p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento.</p> <p>Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: https://www.fiubelize.org/images/DNFBPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_Formulario_R101-Final.pdf</p> <p>Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgado el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Actualmente los Casinos están presentando un reporte mensual de transacción a la autoridad</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas</p>	<p>solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia. • Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios. 	<p>supervisora. También la Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013) otorga a la autoridad de control el poder de obtener acceso a la información, registros, documentos</p> <p>MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 9 (b) de la Ley 4 de 2013 Ley de Supervisión de Juegos de Azar (Enmienda), 2014 elaborado y bajo consideración por la Junta de Supervisión de Juegos de Azar. Programado para ser considerado por la Asamblea Nacional cuando se reúnen de nuevo. El borrador las siguientes enmiendas propuestas al GCA sección 6:</p> <p>(2) cada solicitud para una licencia bajo esta Ley o el reglamento adoptado bajo esta Ley deberá ser acompañada de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) información de identificación para cualquier director u oficial superior del solicitante; y (b) una lista actualizada de los accionistas del solicitante, incluyendo, donde cualquier interés beneficioso es de 5% o más de las acciones pendientes de cualquier clase, información de identificación para el

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.		<p>beneficiario final de cualesquier acciones en posesión de una persona jurídica o en el nombre de un accionista nombrado: y</p> <p>(c) dicha información como puede ser requerido por esta Ley o los reglamentos formuladas bajo esta Ley o solicitados por la Junta:</p> <p>(d) dicho cargo como la Junta de vez en cuando prescriba por reglamentos adoptado bajo esta Ley</p> <p>3) párrafos (2) (a) y (b) no se aplican a un solicitante que sea una empresa publica</p> <p>En el proceso de elaboración de la legislación para establecer una Comisión, que será responsable de esta acción y también para los nuevos estándares.</p> <p>El Proyecto de Ley para el Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. El Proyecto de Ley requiere información sobre la persona natural detrás de los accionistas corporativos de los solicitantes de licencias para la prestación de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>servicios de juegos de azar. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el Proyecto de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto. La Ley de Control de Juegos de Azar (Enmienda), 2014 elaborada y bajo consideración por la Junta de Control de Juegos de Azar. Programado para ser considerado por la Asamblea Nacional cuando se reúnen de nuevo. El borrador incluye enmiendas propuestas a diversas secciones de la GCA (por sus siglas en inglés) clarificando los requisitos de idoneidad para cualquier persona que solicite una licencia o aprobación de la Junta para realizar cualquier función; provisión de robustas facultades de supervisión, incluyendo la Facultad de imponer sanciones administrativas. Vea a continuación ejemplos de aplicación. Los siguientes son algunos ejemplos</p> <p>5. - (2) para los efectos del desempeño de sus funciones bajo la subsección (1) de esta sección, la Junta estará facultada para,</p> <p>...</p> <p>(b) <i>supervisar la operación de los licenciarios para asegurar que los licenciarios cumplan con los términos y condiciones de sus licencias de juegos de azar [el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT es ahora una condición de</i></p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p><i>cada licencia] y con las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos formulados bajo esta Ley y con cualesquier directivas aplicables emitidas por la Junta conforme a esta Ley o reglamentos hechas bajo esta Ley.</i></p> <p><i>(c) investigar sobre la idoneidad de cualquier persona que solicita cualquier licencia de juegos de azar o aprobación bajo esta Ley o los reglamentos formulados bajo esta Ley y para asegurarse de que los involucrados en la operación o manejo de o empleo en, un local con licencia de juegos de azar son personas idóneas para llevar a cabo sus funciones en relación con tales establecimientos autorizados.</i></p> <p><i>(d) utilizar todos los poderes conferidos en esta o cualquier otra ley para garantizar que los juegos y juegos de azar se mantienen libres de la actividad criminal, y para prevenir, detectar y tomar todas las medidas razonables para asegurar el enjuiciamiento de cualquier delito contra esta Ley o los reglamentos</i></p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p><i>formulados bajo esta Ley.</i></p> <p>...</p> <p>5A. – (2) es una condición de cada licencia de juegos de azar otorgada o aprobación concedida que la persona respecto de las cuales se expide la licencia de juegos de azar o aprobación otorgada es considerada por la Junta idónea para la función que realiza o propone realizar. [Criterios de idoneidad para licenciarios están ahora articulados en la Ley; La Junta podrá emitir directrices en cuanto a criterios de F & P para la administración de juegos de azar y los empleados].</p> <p>...</p> <p>6A. –(1) Al presentar una solicitud conforme con el artículo 6, la Junta puede otorgar al solicitante una licencia de juegos de azar, si la Junta está satisfecho que -</p> <p>(a) <i>el solicitante y cada asociado del solicitante es una persona idónea para estar involucrada en o asociada con la administración o funcionamiento de un local que se utilizará para juegos de azar.</i></p> <p>b) <i>el solicitante o cualquier asociado no ha sido condenado de un delito</i></p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p><i>especificado</i></p> <p>[Delito especificado está definido para incluir cualquier delito de juego, cualquier forma de fraude, cualquier delito determinante, cualquier delito previsto en el MLTPA. : Asociado se define como sigue:</p> <p>(2) una persona es un asociado de un licenciatario o un solicitante de una licencia de juegos de azar si la persona.</p> <p>(a) tiene o tendrá algún interés financiero relevante, o es o tendrá derecho a ejercer cualquier facultad pertinente, ya sea en su propio nombre o en nombre de cualquier otra persona, en el licenciatario o el solicitante y en virtud de ese interés o facultad, es capaz o será capaz de ejercer una influencia significativa sobre o en relación con el funcionamiento de ese local que se utilizará para juegos de azar; o</p> <p>(b) tiene o tendrá alguna posición relevante, ya sea en su propio nombre o en nombre de cualquier otra persona, en el negocio del solicitante o titular de la licencia</p> <p>(3) para los propósitos de la subsección (2), "intereses financieros relevantes" significa,</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>en relación a un negocio de juegos de azar, cinco por ciento o más del capital de voto de la empresa;</p> <p>"posición relevante", en relación a un negocio de juegos de azar, significa la posición de director, gerente o Secretario u otra posición ejecutiva, sin embargo esa posición es designada:</p> <p>"poder relevante" significa cualquier poder, ya sea ejercible por votar o no y si ejercible por si solo o en asociación con otros,</p> <p>(a) para participar en cualquier decisión de directivo, gerencial o ejecutivo; o</p> <p>b) para elegir o nombrar a cualquier persona en cualquier posición relevante;</p> <p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias. La UIF está en proceso de elaborar las regulaciones para regir las APNFDs Hay un cronograma de septiembre de 2013 para el borrador del Reglamento.</p> <p>Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>https://www.fiubelize.org/images/DNFBPs_Guía de Registro y Resumen de las Obligaciones con el formulario R101-Final.pdf MLTPAA, sección 32 hace la relevante modificación; promulgada y vigente 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Reglamentos para las APNFD, 2014 promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La realimentación se limita solo al acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>No se han emitido directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales. • Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC. 	<p>Una base de datos para el registro y gestión de información relacionada con reportes de transacciones sospechosas y las solicitudes de información ha sido creada y está funcionando desde junio de 2012.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías</p> <p>Los practicantes de IFS se refieren a las guías para el sector. La IFSC está en proceso de elaborar directrices para regular el sector. El SOI ha emitido directrices para el sector asegurador.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
26. La UIF	PC	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral. • La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank. • La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente. • Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se conservan en el 	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento.</p> <p>·</p> <p>Esto fue realizado por el Administrador de Sistemas. Nuestro servidor es independiente y también tenemos dos servidores de copia de seguridad en el lugar, y uno fuera de la oficina</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis. • La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías. • La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido. 	<p>UIF opera de forma independiente. Legislativamente, el Ministro aprueba la contratación de personal, pero esto no afecta a la independencia de la UIF.</p> <p>La Ley de UIF (Enmienda), 2014 implemento las recomendaciones específicas formuladas por el FMI para mejorar la independencia operativa; promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Mecanismo actualmente en vigor clasifica STR por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el tipo de entidad, 2) el nombre de la entidad, 3) el tipo de operaciones sospechosas 4) Fecha de la transacción 5) Asunto de STR <p>Estas categorizaciones pueden ser utilizadas para generar realimentación.</p> <p>El 26 de junio y el 27 de junio la UIF realizó reuniones con todas las Instituciones Financieras dándoles realimentación general basada en los reportes generados a partir de la base de datos sobre la calidad y la información que han proporcionado en los reportes de transacciones sospechosas. La UIF también proporcionó realimentación sobre estadísticas y tipologías</p> <p>La UIF ha compilado un borrador de su Informe</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				Anual para finalizarse en septiembre 2013. Informe anual publicado el 11 de noviembre de 2013
27. Las autoridades de ejecución de la ley	PC	No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia. 	Sección 4 de la Ley de Policía, Capítulo 138 de las Leyes de Belice RE 2000, establece que una de las funciones de la policía es la aprehensión de los delincuentes. No existen restricciones o limitaciones en cuanto al momento de arrestar a un delincuente. La sección 10 del Reglamento de la Policía, Párrafo 6 de la Orden Permanente de Policía (específicamente ítems (c) y (g)). El momento de la detención es una consideración táctica, que la policía investigadora toma en cuenta, tras la consulta con el oficial legal de la UIF que trabaja con la unidad de investigación. El enfoque depende de las circunstancias del caso. MLTPAA, sección 3 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto
28. Poderes de las autoridades competentes	MC	No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. 	La UIF de Belice es una UIF híbrida. Los agentes de policía se unen a la unidad y estos oficiales retienen todos sus poderes como un oficial de policía y tienen la autoridad para tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. Los agentes recibieron instrucciones del Director en la

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>ejecución de sus funciones, pero aún están sometidos a todas las normas y Reglamentos por el Departamento de Policía de Belice. Se ha elaborado el Proyecto de Ley de Intercepción de Comunicaciones (Enmienda), 2013. Esta enmienda permitirá que el Director de la UIF pueda hacer solicitudes de intercepción entre las otras órdenes en virtud de esa ley. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulgue el proyecto de ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>También ver la Recomendación 27 Esta cuestión se aborda específicamente en "Los Reglamentos para los Jueces": siendo directrices para la Entrevista de Personas y la Obtención de Declaraciones de ellos mientras que estén en Custodia Policial" emitida de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Tribunal Supremo de Judicatura - Capítulo 82 de las Leyes de Belice. Los Reglamentos para los Jueces 2000. Reglamentos 1.1 – 9.4. Los Reglamentos para los Jueces, 2000</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>R 1.1 Cuando un oficial de policía trata de descubrir si, o por quien se ha cometido un delito tiene derecho a interrogar a cualquier persona, ya sea sospechoso o no, de quien el cree que puede obtenerse información útil. El oficial de policía puede hacer esto si la persona ha sido o no detenida siempre que no haya sido acusado del delito o sea informado que él puede ser procesado por ello</p> <p>R 9.3 ...</p> <p>Cuando un oficial de policía escribe la declaración debe escribir las palabras exactas de la persona que lo hace y no debe editar o parafrasearlo. Cualesquier preguntas que son necesarias (por ejemplo para hacerlo más inteligible) y las respuestas dadas deben ser anotadas contemporáneamente en el formulario de declaración.</p>
29. Supervisores	PC	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La IFSC no tiene potestad para efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes. • La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes. • La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes. 	<p>IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>Sección 6 (1) de la Ley IFSC Sección 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta) Sección 21 (2) (a) del MLPTA 2008 El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		a la presentación de registros de los titulares de licencia bajo la MFA y la IIA.		<p>Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de IFSC (Enmienda) de 2013, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente 09 de octubre de 2014. Ver adjunto Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad. • • La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión. • Belice debe considerar el aumento 	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>Asimismo, la oficina ofrece espacio para nuevos empleados y el almacenamiento de registros físicos.</p> <p>Oficial de Cumplimiento ha completado ACAMS, y en enero de 2013, participó en el Curso Piloto de Vigilancia ALD / CFT del Grupo</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la Ley de Aduana.</p> <p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p>	<p>del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana. • • Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar que este desempeñe con eficacia sus funciones en todo Belice. • Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones. • Belice debe considerar la 	<p>Egmont. El Oficial de Cumplimiento ha completado la certificación CFE en agosto de 2013.</p> <p>El director asistió al Foro de las Américas y del Caribe 2013 sobre la Prevención del Delito Financiero.</p> <p>El personal profesional esencial para las funciones esenciales de la UIF ha incrementado. La UIF emplea actualmente a 2 Oficiales Legales a partir del 24 de junio de 2013, 2 Analistas Financieros a partir del 24 de junio de 2013, 1 Examinador de Cumplimiento, 1 Oficial de Cumplimiento, 1 Investigador Senior, 4 Investigadores Policiales y un agente flotante. La UIF ha contratado un Administrador de Red /Sistemas de TI desde el 23 de abril de 2012. El Departamento de investigación de la UIF ahora cuenta con un oficial legal dedicado a trabajar en consulta con el Departamento. El personal ha recibido asistencia técnica del FMI para fortalecer sus operaciones. Ver la Agenda adjunta</p> <p>El Proyecto de Ley sobre Las Regulaciones de Aduana (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 19 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de</p>	<p>impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU. • Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar. • Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos. • Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus 	<p>Proyectos de Ley. Ver que los Proyectos de Ley adjunto.</p> <p>La Ley sobre las Regulaciones de Aduana (Enmienda), 2013 promulgada y en vigor el 28 de octubre de 2013. Ver adjunto</p> <p>Belice cuenta con un servicio plenamente operativo de la Guardia Costera de Belice con una flota de 22 buques para hacer frente a cuestiones marítimas entre otras cosas. También trabajan en colaboración con el Departamento de Policía y así como la Fuerza de Defensa de Belice. El Departamento de Aduanas se ha convertido en una parte de la Unidad Canina Nacional. La Unidad Canina de Aduanas se compone de tres perros sabuesos. Además se ha aumentado por cuatro la flota de vehículos de Aduanas utilizada para patrullas y operaciones encubiertas. Ver adjunto</p> <p>También se ha creado un Equipo Mobile de Prohibición, el cual incluye a los funcionarios de inmigración, funcionarios de aduanas y agentes de policía. Este equipo trabaja en conjunto con otras agencias de la ley para dirigirse específicamente a los delitos / delincuentes relacionados con las drogas, lavado de dinero, las armas, el tráfico, las organizaciones criminales, y la Patrulla Fronteriza.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Relaciones Exteriores/Fiscalía General, son inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<p>funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar el suministro de una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia. • Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas. • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo. 	<p>En junio de 2012, 17 vehículos fueron donados al Departamento de Policía de Belice para ayudar en la investigación del delito escenas, patrulla móvil y la policía comunitaria. También se donaron 16 radios analógicas / digitales, baterías y cargador para impulsar el sistema de comunicaciones. En el mismo mes, chalecos a prueba de balas, binoculares y gafas de visión nocturna también se donaron al servicio de la Guardia Costera de Belice para ayudar con patrullas y operaciones Delitos ALA/CFT, delitos determinantes, la delincuencia transnacional, capacitación cibernética han sido proporcionados a los miembros de la fuerza policial a través de las diferentes unidades y sucursales en una base formal y continúa. Ver adjunto</p> <p>Capacitación patrocinada por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) se celebró en octubre de 2013. Esta capacitación estaba dirigida a los jueces y funcionarios judiciales y se centró en el Lavado de Activos.</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<ul style="list-style-type: none"> Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. 	<p>Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p> <p>Recomendación re MFA/AGM abordado en MLA & ICA, promulgada el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
31. Cooperación nacional	NC	No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT. Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	<p>Se ha establecido un Comité del Grupo de Trabajo. Este Comité está presidido por la UIF y cuenta con representaciones de alto nivel de diversas instituciones gubernamentales, tales como Aduanas, Banco Central de Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta. El Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre.</p> <p>MLTPAA, sección 26 estableció el Comité ALA por la ley y estableció su mandato; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Las Regulaciones del Comité de ALA, 2014 articula completamente la membresía y cuestiones de procedimiento; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto.</p>
32. Estadísticas	NC	No existen estadísticas sobre lo siguiente:	Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:	Un sistema de base de datos ha sido creado y está siendo revisado con el fin de cumplir con esta

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada. • Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras. • Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición. • Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales. 	<p>recomendación</p> <p>La UIF y AGM/ILAD se reunieron para coordinar los requerimientos re estadísticas de ALA y la cooperación internacional y establecer protocolo re mismo.</p>
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, 	Otras instrucciones de modificación para la Ley de Sociedades Anónimas. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>final, y no necesariamente es confiable.</p> <p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<p>confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna. • Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero. • Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables. 	<p>La Ley de Sociedades Anónimas (Enmienda), 2014 hace las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>La Ley de Sociedades Anónimas (Enmienda), 2013 artículo 5 prohíbe la emisión de acciones al portador o certificados de acción; promulgada y vigente el 09 de octubre de 2013. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de IFSC (Enmienda) 2013 promulgada y en vigor el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrumento Legislativo 108 de 2012 de fecha 08 de diciembre 2012 requiere que los agentes</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				registrados para retener la posesión física de las acciones al portador y los requisitos en el tratamiento de intermediario profesional
34. Acuerdos legales – usufructuarios	NC	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos. • La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente. • Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones. 	<p>El proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de Fideicomisos (Enmienda) de 2013 promulgada y vigente el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 3(a)(iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 of la Ley de Fideicomisos Enmienda 2007</p> <p>Ver el Proyecto de Ley de Fideicomisos (Enmienda), 2013 adjunto, Clausula 5.</p> <p>La Ley de Fideicomisos (Enmienda) de 2013 promulgada y vigente el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto</p> <p>Enmiendas adicionales que requieren el registro de información de identificación sobre los beneficiarios se han redactado y están actualmente bajo consideración por la Junta de la IFSC y el MoF; se espera que las enmiendas serán</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.</p>		<p>consideradas por la Asamblea Nacional la próxima vez que se reúnen.</p> <p>La UIF ha comenzado la inscripción de ciertos sectores de las APNFDs que supervisa. A partir de julio de 2013, se han registrado 209 APNFDs. Son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Concesionarios – 20 2) Operan con bienes raíces – 39 3) Organizaciones No Gubernamentales – 135 4) Trabajando con metales y piedras preciosos. – 13 <p>La UIF ha emitido encuestas a personas que operan en bienes raíces y organizaciones no gubernamentales para evaluar el riesgo y comenzará las inspecciones in situ de los otros sectores de APNFDs excepto a los casinos, después de la inicial evaluación encuesta basada</p> <p>El Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 26 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>La Ley de Fundaciones Internacionales</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				(Enmienda), 2013 promulgada y en vigor el 09 de octubre de 2014. Ver adjunto
35. Convenciones	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25, 30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.. 	<p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta Recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>Todos los artículos han sido implementados. Por favor consulte el suplemento adjunto a la Tabla de Tratados previamente presentada.</p>
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</p> <p>La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede facilitar</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad. Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por 	<p>La Procuraduría General de la Nación, Asuntos Jurídicos Internacionales aborda las solicitudes MLAT. Este departamento está encabezado por un Procurador General Adjunto, y cuenta con un personal de cuatro Consejos de la Corona. Se tratan los Acuerdos MLAT en una base de país por país.</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		en más de un país.	evitar confusiones. <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua. 	Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. La MLA & ICA, 2014 establece la AGM como la única autoridad competente; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Ver Anexo suplementario de Tabla de Tratados, Viena Artículo 8.
37. Criminalidad dual	MC	La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.	<ul style="list-style-type: none"> 	Doble incriminación no requerido bajo la recién promulgado MLA & ICA. Ver adjunto
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	MC	La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países. Dentro de la Ley del Tratado	<ul style="list-style-type: none"> 	Instrucciones adicionales para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 24 y 25 hacen las enmiendas

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.		necesarias para implementar ambas recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto. La nueva Parte IVA de la MLTPA se aplica a la 6ª Lista de solicitudes externas y la ejecución de las solicitudes externas y la identificación, congelación, incautación o confiscación de la "propiedad relevante". Sección 75A dispone que la propiedad es "propiedad relevante" si existen motivos razonables para creer que puede ser necesario para satisfacer una solicitud externa que ha sido o que pueden hacerse. Esta definición es suficientemente amplia para incluir instrumentos y bienes de valor correspondiente.
39. Extradición	PC	La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta con el equipamiento apropiado	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado. • Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países. • Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones 	<p>Belice considero las recomendaciones del Evaluador sobre la R. 39 y un informe fue producido por el AGM. Ver adjunto</p> <p>Se ha convocado un Comité para la Revisión y Enmienda a la Ley de Extradición de Belice. El Comité ha determinado que tratará de modificar la Ley de Extradición para incluir y actualizar el procedimiento de extradición con el fin de simplificar el procedimiento de extradición antes, durante y al concluir el procedimiento de internamiento. Ver adjunto</p> <p>El Tratado de Extradición México-Belice será domesticado y entrara en vigor mediante una</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			de extradición.	<p>enmienda a la Ley de Extradición. Ver adjunto</p> <p>La Biblioteca de Derecho ha sido proporcionada recientemente con recursos actualizados con respecto a la Ley de Extradición. Hay un Abogado de la Corona responsable de Extradición. Al Abogado de la Corona se le ha dado acceso a la investigación de material en el área de Extradición y Asistencia Legal Mutua. Ver adjunto</p>
40. Otras formas de cooperación	PC	<p>No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. • Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. • Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de 	<p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p> <p>MLA & ICA, 2014 facultan a la AGM para emprender las investigaciones de cooperación internacional; promulgadas y vigentes el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			cooperación internacional con otros países.	
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. Todos los artículos han sido implementados. Por favor consulte el suplemento adjunto a la Tabla de Tratados previamente presentada.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<p>La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes. Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de 	<p>Sección 2 de la Ley 4 de 2013 MLTPAA, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>En nuestra jurisdicción, la UIF hace todo enjuiciamiento del lavado de dinero y otros delitos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>los fondos suministrados por el acusado fueron realmente utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<p>delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción. Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice. 	<p>conexos. La Oficina del DPP y la UIF trabajan en colaboración con los demás y no ha habido ninguna preocupación por los conflictos. Como resultado, la competencia ha decidido que el cambio constitucional necesario para esta recomendación no es necesario. <i>Favor ver anexada el documento que refleja esa decisión</i></p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	PC	<p>La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que 	<p>Instrucciones adicionales emitidos para modificar la sección 76, estipula que el Tribunal Supremo y las demás autoridades competentes deberán de manera expedita abordar las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas MLTPAA, sección 24 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto Instrucciones adicionales emitidas para permitir a</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p> <p>La definición de bienes terroristas no se extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al</p>	<p>permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3. La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas. Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las 	<p>las autoridades para públicamente delistar las personas o entidades de manera oportuna. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 23 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para modificar el MLTPA para exigir a las autoridades competentes para comunicar al sector financiero sobre las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en criterios esenciales III.1 a III.3. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 25 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para extender la definición de "propiedad terrorista" en el MLTPA para incluir la recomendación. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 2 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 14 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Instrucciones adicionales emitidas para enmendar la sección 67 (1) de la MLTPA. Hay</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte</p>	<p>deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III. • Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas. • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista. 	<p>un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 14 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>MLTPAA, sección 22 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.		
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.	<ul style="list-style-type: none"> Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas. 	<p>Ver las Estadísticas adjunta que demuestra el reporte de RTS desde 2009 hasta junio de 2013 Se ha realizado acercamiento y capacitación y está previsto para los sujetos obligados no bancarios.</p> <p>Choice Bank Limited ha realizado capacitación de ALA/CFT en noviembre de 2013 para los Proveedores de Servicios Societarios. Ver adjunto</p> <p>Un seminario para las compañías de seguros e intermediarios de seguros sobre ALA/CFT y Fraude está programado para llevarse a cabo de 4-6 Mar de 2014. Ver adjunto.</p> <p>La UIF ha preparado una guía para el registro y un resumen de las obligaciones para las APNFD. Guía actualizada, incluyendo directrices específicas del sector y tipologías, en efecto. Ver adjunto y el sitio web de la UIF: https://www.fiubelize.org/images/DNFbPs_Guía_de_Registro_y_Resumen_de_las_Obligaciones_con_el_formulario_R101-Final.pdf</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
RE.V Cooperación internacional	NC	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p> <p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p> <p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas. Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V. 	<p>El Manejo de las solicitudes de asistencia legal mutua ahora está completamente dentro del Ministerio de la Procuraduría General. El Ministerio PG ha reestructurado y ampliado para facilitar eficientemente este proceso. Dicho Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Legales Internacionales; e instituyó una nueva posición en su jerarquía como Procurador General Adjunto quien tiene la responsabilidad para dirigir la nueva oficina. MLA & ICA, 2014 facultan a la AGM emprender investigaciones de cooperación internacional, incluyendo asuntos relacionados con FT; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Belice considero las recomendaciones del Evaluador sobre la R. 39 y un informe fue producido por el AGM. Ver adjunto</p> <p>Se ha convocado un Comité para la Revisión y Enmienda a la Ley de Extradición de Belice. El Comité ha determinado que tratará de modificar la Ley de Extradición para incluir y actualizar el procedimiento de extradición con el fin de simplificar el procedimiento de extradición antes, durante y al concluir el procedimiento de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>internamiento. Ver adjunto</p> <p>El Tratado de Extradición México-Belice será domesticado y entrara en vigor mediante una enmienda a la Ley de Extradición. Ver adjunto. La Biblioteca de Derecho ha sido proporcionada recientemente con recursos actualizados con respecto a la Ley de Extradición. Hay un Abogado de la Corona responsable de Extradición. Al Abogado de la Corona se le ha dado acceso a la investigación de material en el área de Extradición y Asistencia Legal Mutua. Ver adjunto</p>
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras.</p> <p>La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Sección 9 de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, secciones 13 y 14 hacen las enmiendas recomendadas; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<p>La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador.</p> <p>No existe ninguna disposición de que a la institución financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento. 	<p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p> <p>MLTPAA, sección 11 hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 4 de la Ley 4 de 27/02/2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p> <p>No existe ningún requisito de que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada. • Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. • La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia. 	<p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 3 (b) para imponer la obligación de mantener registros durante 5 años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante, en el caso donde las limitaciones técnicas impedirían que la información completa del originador que debe acompañar una transferencia transfronteriza de ser transmitido con una transferencia electrónica nacional. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 7 (a) y (b) hace la enmienda recomendada; promulgada y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>Sección 5 (a) de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL</p> <p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <p>En este momento no existe una</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas. • Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL. • Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades. 	<p>Sección 20 de la Ley 4 de 2013</p> <p>La UIF ha participado en un programa de envío de correo electrónico directo para informar a las OSFL y ONG de la necesidad de registrar; la UIF ha publicado un folleto informativo encaminado a las OSFL y las Organizaciones No Gubernamentales. Ver adjunto</p> <p>La primera Lista será modificada para tener a las Organizaciones Sin Fines de Lucro sujeto al MLTPA. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas. MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>legislación en Belice que autorice el acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p> <p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO. 	<p>Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto</p> <p>MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>El Proyecto de Ley para las Organizaciones No Gubernamentales (Enmienda), 2013 fue preparado. El Proyecto de Ley fue introducido en la Cámara de Representantes el 07 de agosto de 2013 y se discutió en la reunión del Comité de la Cámara el 20 de agosto de 2013 y ha sido recomendado para una segunda lectura en la Cámara. Hay un cronograma de septiembre de 2013 para que se promulguen los Proyectos de Ley. Ver el Proyecto de Ley adjunto MLTPAA, secciones 2 y 32 hacen las enmiendas necesarias para implementar la recomendación; promulgadas y vigente el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	PC	No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables. 	Sección 13 de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o que incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto. • Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas. • La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva. • Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo. 	<p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Se ha emitido instrucciones para enmendar la sección 37 para disponer sanciones para hacer una declaración falsa o falta de hacer una declaración, para ser extendida a los directores y altos directivos de las personas legales y para que la sanciones ara las personas legales sean disuasorias. Hay un cronograma de octubre de 2013 para que se promulguen las enmiendas.</p> <p>MLTPAA, sección 18 hace las enmiendas necesarias para implementar las dos recomendaciones pendientes; promulgadas y vigentes el 07 de febrero de 2014. Ver adjunto</p>